

Acta No.151/2017 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora nombrada por el Mined; y el licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión debido a compromisos laborales, los Directores Suplentes **siguientes:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen a Director Propietario, podrán intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Consejo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 150 de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de cinco (05) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 29 de marzo de 2017.
7. Solicitud de aprobación de recomendación para emitir Resolución Final en el proceso de caducidad del contrato No. LP-010/2016-ISBM, suscrito con la Sociedad Laboratorios Plaza Médica, S.A. de C.V., referente al Suministro de Servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio y Departamento de San Miguel, conforme a lo establecido en la Cláusula XV, literal "B)" del referido Contrato.
8. Solicitud de aprobación de escala salarial por la entrada en vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo.
9. Acciones de Personal:
 - 9.1 Solicitud de aprobación para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Servicios para el Policlínico Magisterial Santa Ana.
 - 9.2 Informe de recomendación de proceso sancionatorio de REF.P-Terminación/feb/01-2017.
10. Puntos gestionados por la UACI:
 - 10.1 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 011/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS QUE CORRESPONDEN A 40 CÓDIGOS DEL GRUPO B DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, y solicitud de aprobación de su recomendación.

10.2 Solicitud de modificación a la conformación de Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No.015/2017-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”.

11. Gestión de inmuebles.

12. Varios:

12.1 Lectura de correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 150, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2017.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 150 de la Sesión Ordinaria del 30 de marzo de este año. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el mismo.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 150, de la Sesión Ordinaria** que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2017, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente informó al Directorio sobre las actividades en las que ha participado, siendo éstas: **1) sábado 01 de abril de 2017.** Se llevó a cabo el programa “Casa Abierta”, con el señor Presidente de la República, dedicado al magisterio en ocasión de conmemorarse el noveno aniversario del ISBM; al evento asistió miembros del personal del Instituto, de las áreas de servicios generales, de los establecimientos de salud y también de oficinas administrativas, asimismo, se contó con Directores del Consejo Directivo. El programa se transmitió en vivo, a través de Canal 10, desde las ocho de la mañana y hubo retransmisión por la noche; **2) sábado 01 y domingo 2 de abril de 2017.** Se desarrollaron caminatas en ocasión del noveno aniversario del Instituto, se contó con la participación de empleados y su grupo familiar.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocido el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literal e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal** proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, sobre últimas actividades.

Punto Cinco: Aprobación de cinco (05) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el pago de cinco (05) trámites para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **Gastos Funerarios** a familiares de cinco docentes fallecidos, por un monto total de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,993.64)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

Durante el período comprendido del veintidós de febrero al veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se recibieron solicitudes para el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, hermana de la **docente fallecida #####**; #####, esposa del **docente fallecido #####**; #####, compañera de vida del docente fallecido #####; #####, esposa del **docente fallecido #####**; y #####, hijo de la **docente fallecida #####**.

Conocidos los antecedentes del Punto, así como la recomendación, los Directores y Directora manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 29 de marzo de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de marzo de 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DOLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 23-2017	10-03-2017 USULUTÁN	\$124.20 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 500MG ##### 500MG 15 FRASCOS	\$124.20	El usuario se encuentra en control con el Dr. Efraín de Jesús Orellana, oncólogo del Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, le indicó el medicamento ##### 500mg, 1.5 gr I.V. cada /día por 5 días cada mes, por 6 meses el total de 90 frascos. Por ser medicamento específico o indispensable, el usuario realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónico restringido, el período del 18 de noviembre de 2016 al 18 de mayo de 2017, debido a que no ha sido provisto por la institución, por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. El usuario compró en forma privada el medicamento por el costo de US\$124.20, para 15 frascos, siendo el costo por frasco de US\$8.28, presentando las facturas de fecha 03

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						de febrero de 2017. El medicamento presenta un precio máximo en el mercado a nivel nacional de US\$8.50, siendo el total para 15 frascos de US\$127.50, de acuerdo a lo informado por el doctor Marlon Winston Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable #####, conforme al monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 24-2017	15-03-2017 SAN SALVADOR	\$279.31 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG #####	\$279.31	El usuario en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con ##### indicándole el medicamento ##### 3.6mg, 1 ampolla cada 28 días en número de 3 dosis, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónico restringidos para el período comprendido del 24 de enero de 2017 al 24 de abril de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento del ISBM. El usuario realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 25 de febrero de 2017, por el costo de \$279.31. El precio de dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$297.30, por ampolla. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						medicamento crónico restringido ##### 3.6mg, por el monto solicitado por el usuario por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 26-2017	20-03-2017 USULUTÁN	\$1,608.12 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 500MG FRASCO ##### MEDICAMENTO DEL CUADRO HOSPITALARIO	\$1,608.12	<p>El usuario refiere en su carta explicativa que: "...durante su ingreso en el Hospital Nacional Rosales en fecha 13 de febrero de 2017, fue intervenido quirúrgicamente por #####, presentando dificultades post operatorias, siendo necesario la aplicación de medicamentos que no estaban en el cuadro básico del Hospital por lo que realizó trámite de medicamento específico e indispensable y lo compra en forma privada por el costo total de \$1608.12 y realiza el trámite de reembolso".</p> <p>El usuario fue ingresado en fecha 13 de febrero de 2017 en el Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios para la Institución por el diagnóstico de #####, a quien se le indicó el medicamento: ##### 500 mg, IV cada 6 horas por 14 días (56 frascos), y en dicho hospital no había disponibilidad del medicamento de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, coordinadora del Hospital Nacional Rosales, por lo que el usuario realizó el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónico restringido, durante el período comprendido del 03 al 17 de marzo de 2017. Debido a que no ha sido provisto por la institución, por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. El usuario compró en forma privada el medicamento por el costo de cada frasco de US\$29.78, y para 54 frascos, el costo total de \$1608.12, presentando las facturas de fecha 3, 6, 7 y 8 de marzo de 2017. El medicamento está regulado por la DNM por el costo de \$29.78, siendo el mismo precio de compra que hizo</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>el usuario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable ##### 500mg, conforme al monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

CASOS MENORES DE 100 DOLARES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 43-2017	14-03-2017 SANTA ANA	\$25.00 #####	\$25.00	<p>La usuaria es tratada en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herbert Salazar Barrientos, proveedor de servicios para el ISBM, en el municipio de San Salvador por los diagnósticos de ##### y ##### le ha sido indicado el medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el médico alergólogo, desde el mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de la Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán. Manifestando la usuaria que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos le informaron que no podrían entregarle ##### por parte del ISBM, por falta de monto, optando por la compra de forma privada, para la no interrupción de su tratamiento, situación que fue verificada por el equipo técnico, de la División de Supervisión y Control determinando que, al corresponder ##### indicada a dosis avanzada del</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>tratamiento, no se podría referir a otros alergólogos para continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario A emitido por el especialista con la indicación del frasco N°11 (dosis) que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada en fecha 09 de diciembre de 2016. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento de forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 44-2017	14-03-2017 AHUACHAPAN	\$65.00 EXÁMENES ESPECIALES #####	\$65.00	<p>La usuaria se encuentra en control con el Dr. Mynor Ulises Martínez Sosa, endocrinólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica los exámenes: ##### y ##### por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 20 de febrero de 2017,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria acude que se los realicen en forma privada en la fecha 28 de febrero de 2017, por el costo individual para ##### de \$35.00 y para ##### de \$30.00, haciendo el total de \$65.00. Posteriormente la usuaria realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para el examen de ##### es de \$42.75 y de los ##### es de \$42.78, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales: ##### y ##### por el monto que solicita la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD	MENOR 45-2017	16-03-2017 CHALATENANGO	\$50.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	La usuaria se encuentra en control con la Dra. Irma Beatriz López, médica internista del Hospital Nacional de Chalatenango, Luis Edmundo Vásquez, proveedor de servicios del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	** AÑOS					<p>ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole los exámenes especiales #####, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobados en fecha 15 de febrero de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que los relacionados exámenes no fueron ofertados por los proveedores del ISBM. La usuaria acude a que le realicen los exámenes en fecha 01 de marzo de 2017, por el costo de \$50.00, en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de #####, según el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$38.33 y para la ##### el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** EDAD	MENOR 46-2017	16-03-2017 LA LIBERTAD	\$50.00 EXAMEN ESPECIAL #####.	\$50.00	<p>La usuaria en control con el Dr. Salvador Enrique Cerón, ginecólogo obstetra del ISBM por el diagnóstico de #####, indicándole los exámenes especiales #####,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	** AÑOS					<p>en la fecha 13 de agosto de 2016, y por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 17 de agosto de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que los relacionados exámenes no fueron ofertados por los proveedores del ISBM. La usuaria acude a que le realicen los exámenes en fecha 28 de febrero de 2017 por el costo de \$50.00 en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial #####, según el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$38.33, y para ##### el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen de ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 47-2017	17-03-2017 SANTA ANA	\$12.60 ##### 100 MG MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO	\$12.60	La usuaria consultó en el Policlínico de Santa Ana con el Dr. Omar Alexander Martínez, médico magisterial, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó ##### 100mg cada 8 horas por 7 días, la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>cantidad de 21 cápsulas, en fecha 08 de marzo de 2017, el cual no estaba disponible en las farmacias del municipio de Santa Ana por no haber monto, ni existencia del mismo y en el botiquín magisterial de dicho Policlínico no estaba liberado, de acuerdo con lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de medicamentos, por lo que la usuaria lo compra en forma privada, la cantidad de 21 cápsulas por el costo unitario de \$0.60, haciendo el total de \$12.60. La ##### 100mg está regulada por la DNM por el costo unitario de \$0.66, que para 21 cápsulas es de \$13.86, según informa Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. La usuaria realizó la compra por debajo del precio regulado. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico #####, por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
6	##### ID **** POR SU HIJO ##### EDAD ** AÑOS	MENOR 48-2017	17-03-2017 SANTA ANA	\$42.25 MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO: ##### (#####) \$12.50 ##### 100MG/5ML (#####) \$14.06	\$26.56 DE LOS MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO MOMETASONA SPRAY CEFIXIMA SUSPENSIÓN	El usuario refiere en su carta explicativa que: "...en fecha 05 de marzo de 2017, llevé a su hijo a consulta de emergencia al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, por presentar #####, en donde fue atendido y le indicaron los siguientes medicamentos: #####, jarabe (#####),##### (#####),##### 100mg/5ml, (#####), #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS E INDISPENSABLES</p> <p>##### (#####) \$8.48</p> <p>##### (#####)</p> <p>\$7.21</p>	<p>(#####),##### (#####), los cuales no estaban disponibles en la farmacia del Hospital y debido que era día domingo y el Policlínico de Santa Ana se encontraba cerrado los compró en forma privada por el costo total de \$42.25".</p> <p>El usuario acudió con su hijo a la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios de la Institución, en fecha 05 de marzo de 2017, por el diagnóstico de #####, y #####, indicándole los medicamentos antes descritos, debido a que no se encontraban disponibles en la farmacia del Hospital y otros no son del cuadro básico Hospitalario, de acuerdo a lo informado por la Dra. Lauren Menéndez, Coordinadora del Convenio ISBM en dicho Hospital. El usuario compró en forma privada los siguientes medicamentos del cuadro básico: ##### (#####) por el costo de \$12.50, ##### 100mg/5ml (#####) por el costo de \$14.06, medicamentos específicos e indispensables: ##### (#####) por el costo de \$8.48 y ##### (#####) por \$7.21, haciendo un total de \$42.25. Los medicamentos del cuadro básico se encuentran regulados por la DNM, para ##### es de \$22.10 y para ##### 100/5ml es de \$22.21. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos del cuadro básico: ##### y ##### por el monto solicitado por el usuario por estar dentro del precio regulado de la DNM y que eran necesarios obtenerlos en forma inmediata para controlar y mejorar el ##### que presentó el hijo del usuario,</p>
--	--	--	--	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>siendo que estos no pudieron ser brindados por el proveedor hospitalario, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS".</p> <p>Para el caso de los medicamentos específicos e indispensables: ##### y #####, la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos específicos o indispensables, debido a que existían otras opciones de tratamiento médico para el paciente, además no se realizó el trámite ante el Comité correspondiente, considerando que la Ley del ISBM establece que estos medicamentos se brindan cuando ninguno de los medicamentos existentes puedan resolver los problemas de salud, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS".</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 49-2017	20-03-2017 SAN SALVADOR	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	El usuario en control con el Dr. Salvador Mena, oftalmólogo, del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 19 de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>enero de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 28 de febrero de 2017, por la cantidad de \$95.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### por el monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 50-2017	20-03-2017 LA PAZ	\$55.00 EXAMEN ESPECIAL ANTICUERPO ANTITIROGLOBULINA	\$42.78 DE ACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL	La usuaria se encuentra en control con el Dr. Flavio Vaquero, endocrinólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica los exámenes: ##### y #####, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>servicios la usuaria solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria acude a que le realicen el examen ##### en forma privada en la fecha 27 de octubre de 2016, por el costo de \$55.00. Posteriormente la usuaria realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para el examen de ##### es de \$42.78, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### conforme al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	---

CASO NO PROCEDENTE

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
----	-----------	------------	--------------------------------	--	----------------	------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 25-2017	15-03-2017 SAN SALVADOR	\$153.83 CONSULTA EN HOSPITAL PRIVADO MEDICAMENTOS	\$0.00	<p>La usuaria refiere en su carta explicativa que: "...en la fecha 27 de diciembre de 2016, llevó a su hija al Hospital de Diagnóstico por emergencia presentada por enfermedad, siendo hospitalizada para tratamiento y le realizaron exámenes de laboratorio, le indicaron medicamentos que no fueron cubiertos por ISBM, debido a que el carné de su hija estaba vencido y no pudo renovar por estar el personal del ISBM de vacaciones".</p> <p>De acuerdo al resumen clínico enviado por el Hospital de Diagnóstico, proveedor para la Institución, la hija de la usuaria fue atendida en la fecha 27 de diciembre de 2016 en el área de emergencia por el diagnóstico de #####, indicándole tratamiento médico con líquidos intravenosos, exámenes de laboratorio y medicamentos en forma ambulatoria, haciendo un total por la atención hospitalaria de \$86.27 y los medicamentos: ##### (#####) 20mg, ##### 200mg (#####),##### 50mg (#####),##### 200mg (#####) por el costo total de \$67.56. En la fecha de la consulta en el Hospital de Diagnóstico la hija de la usuaria se encontraba inactiva en el sistema de afiliación debido a que la servidora pública docente no había realizado el trámite de reincorporación correspondiente para afiliarse a la paciente como beneficiaria, desde el 24 de agosto de 2016 al cumplir 21 años, siendo afiliada en fecha 12 de enero de 2017, de acuerdo a lo informado por la Licda. Irma Roque De León, Jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones. Al respecto es importante</p>
---	--	------------------	-----------------------------------	---	--------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (11) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,378.57)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de una (01) solicitud de reembolso**, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a usuarios por gastos médicos, según el detalle siguiente:
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y a la Unidad Financiera Institucional.**
- V. **Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

El pleno manifestó estar de acuerdo con aprobar el pago de reembolsos como se les recomienda y, de igual forma, están de acuerdo con lo expuesto por el Director Presidente para dar agilidad a estos trámites, por lo que es pertinente incluir en el acuerdo las otras encomiendas para la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de once (11) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,378.57)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 23-2017	10-03-2017 USULUTÁN	MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 500MG ##### 500MG 15 FRASCOS	\$124.20	\$124.20
2	LUIS LISANDRO HERNÁNDEZ ALFARO ID 34527 EDAD 59 AÑOS	MAYOR 24-2017	15-03-2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG #####	\$279.31	\$279.31
3	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 26-2017	20-03-2017 USULUTÁN	MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 500MG FRASCO ##### MEDICAMENTO DEL CUADRO DE HOSPITALARIO	\$1,608.12	\$1,608.12
4	##### ID **** EDAD 47 AÑOS	MENOR 43-2017	14-03-2017 SANTA ANA	#####	\$25.00	\$25.00
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 44-2017	14-03-2017 AHUACHAPAN	EXÁMENES ESPECIALES ##### #####	\$65.00	\$65.00
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 45-2017	16-03-2017 CHALATENANGO	EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	\$50.00
7	##### ID **** EDAD	MENOR 46-2017	16-03-2017 LA LIBERTAD	EXAMEN ESPECIAL #####.	\$50.00	\$50.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	** AÑOS					
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 47-2017	17-03-2017 SANTA ANA	##### 100 MG MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO	\$12.60	\$12.60
9	##### ID **** POR SU HIJO ##### EDAD ** AÑOS	MENOR 48-2017	17-03-2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO: ##### (#####) \$12.50 ##### 100MG/5ML (#####) \$14.06 MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS E INDISPENSABLES ##### (#####) \$8.48 ##### (#####) \$7.21	\$42.25	\$26.56 DE LOS MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO ##### #####
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 49-2017	20-03-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	\$95.00
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 50-2017	20-03-2017 LA PAZ	EXAMEN ESPECIAL #####	\$55.00	\$42.78 DE ACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL

- II. **Denegar el pago de una (1) solicitud de reembolso**, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	Nº DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU HIJA #####	MAYOR 25-2017	15-03-2017 SAN SALVADOR	\$153.83 CONSULTA EN HOSPITAL PRIVADO MEDICAMENTOS	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que: "...en la fecha 27 de diciembre de 2016, llevó a su hija al Hospital de Diagnóstico por emergencia presentada por enfermedad, siendo hospitalizada para tratamiento y le realizaron exámenes de laboratorio, le

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>ID ****</p> <p>EDAD</p> <p>** AÑOS</p>				<p><i>indicaron medicamentos que no fueron cubiertos por ISBM, debido a que el carné de su hija estaba vencido y no pudo renovar por estar el personal del ISBM de vacaciones”.</i></p> <p>De acuerdo al resumen clínico enviado por el Hospital de Diagnóstico, proveedor para la Institución, la hija de la usuaria fue atendida en la fecha 27 de diciembre de 2017 en el área de emergencia por el diagnóstico de #####, indicándole tratamiento médico con líquidos intravenosos, exámenes de laboratorio y medicamentos en forma ambulatoria, haciendo el total por la atención hospitalaria de \$86.27 y los medicamentos: ##### (#####) 20mg, ##### 200mg (#####),##### 50mg (#####), ##### 200mg (#####) por el costo total de \$67.56.</p> <p>En la fecha de la consulta en el Hospital de Diagnóstico la hija de la usuaria se encontraba inactiva en el sistema de afiliación debido a que la servidora pública docente no había realizado el trámite de reincorporación correspondiente para afiliar a la paciente como beneficiaria, desde el 24 de agosto de 2016 al cumplir 21 años, siendo afiliada en fecha 12 de enero de 2017, de acuerdo a lo informado por la Licda. Irma Roque De León, Jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones. Al respecto es importante mencionar que el artículo 5 inciso último de la Ley del ISBM preceptúa que para recibir el servicio de asistencia médica es requisito indispensable que el servidor público docente y sus beneficiarios estén afiliados. De igual forma los expresa el Instructivo N°18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”. Posterior al análisis la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos realizados por la usuaria en la compra de atención médica hospitalaria, exámenes de laboratorio y medicamentos del cuadro básico y específicos e indispensable debido a que la hija de la usuaria se encontraba</p>
--	---	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>inactiva en el sistema de afiliación ya que la servidora pública docente no había realizado el trámite de afiliación correspondiente a su hija como beneficiaria, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b), c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2), 3) y 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI.**
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Siete: Solicitud de aprobación de recomendación para emitir Resolución Final en el proceso de caducidad del contrato No. LP-010/2016-ISBM, suscrito con la Sociedad Laboratorios Plaza Médica, S.A. de C.V., referente al Suministro de Servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio y Departamento de San Miguel, conforme a lo establecido en la Cláusula XV, literal "B)" del referido Contrato.

El Director Presidente solicitó al Directorio dar lectura al Punto presentado por la jefatura de la Unidad Jurídica, en el que solicita aprobar la recomendación para emitir Resolución Final en el proceso de caducidad del contrato No. LP-010/2016-ISBM, suscrito con la Sociedad Laboratorios Plaza Médica, S.A. de C.V.; en atención al Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta Número 146, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero del presente mes, en el cual se comisionó a la referida Unidad para dar cumplimiento al procedimiento normado por la Ley LACAP.

Dicho documento literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, conforme a la Resolución de Resultados No. *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

552/2015-ISBM, se suscribió contrato de suministro de servicios número LP 010/2016-ISBM, entre el ISBM y **LABORATORIOS PLAZA MÉDICA S.A. DE C.V.**, en virtud de los resultados de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", mediante el cual se pactó el suministro de servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio de San Miguel, con un monto máximo total de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00) IVA INCLUIDO** y montos máximos mensuales de hasta **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00) IVA INCLUIDO**. Dicho contrato fue prorrogado por dos meses comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2017, mediante Resolución Modificativa No. 188/2016-ISBM, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
Laboratorio Clínico Plaza Médica	21	San Miguel	San Miguel	Laboratorio Clínico	\$5,000.00	\$10,000.00

- II. Según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto SIETE, Sub Punto SIETE PUNTO DOS del Acta Número CIENTO CUARENTA Y SEIS, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en esta ciudad, el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dicho Consejo autorizó el inicio del proceso de caducidad del Contrato antes relacionado, en vista que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la UACI recibió informes de uno de los administradores del Contrato antes relacionado, quien recomendó iniciar el proceso en referencia, debido a que durante la ejecución del contrato, verificó lo siguiente: **1.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, observó que en OCHO UROCULTIVOS que estaba efectuando el proveedor no realizaba el método (estandarizado) correctamente, por lo que a partir de dicha observación tuvieron que repetir éstos exámenes con la misma muestra, sin costo para el ISBM. **2.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, se solicitó al proveedor que corrigiera la técnica para el antibiograma ya que sobresaturaba los discos de antibiótico en la placa y de esa manera es imposible realizar una lectura idónea para obtener un resultado confiable; debido a que en la visita solo se había realizado un examen, se repitió el examen a partir de la misma muestra. **3.** El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió queja de usuario con número de afiliación ****, donde manifestaba que el proveedor no le brindó las recomendaciones para realizar examen de depuración de creatinina en sangre y los resultados le fueron entregados posterior a la hora que le habían indicado para tal efecto. Por lo que el administrador de contrato realizó el informe correspondiente a la UACI. **4.** El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se

recibió queja de usuario con número de afiliación **** en la cual se expuso que el cinco de enero de dos mil diecisiete, se realizó exámenes General de Orina y Urocultivo, cuando llegó a retirar los resultados el proveedor le entregó tres resultados; un reporte de un examen General de Orina (reportado el 05/01/2017) y dos reportes de Urocultivo, uno reportado positivo para una Infección de Vías Urinarias (IVU) (reportado el 06/01/2017) y otro reportado como negativo a una IVU (reportado el 09/01/2017). Su médico tratante el doctor James Morán Marticorena, solicitó nuevos exámenes en otro laboratorio, mediante nota, en la que estableció, en resumen: *“en relación al caso de la paciente No. ****, fue necesario enviar nuevos exámenes a tal paciente debido a que me presenta dos exámenes de urocultivo con la misma fecha y del mismo laboratorio con diferentes resultados, por lo que se recomendó, realizar nuevos exámenes en otro laboratorio a fin de obtener un resultado más confiable”*. El Administrador de Contrato, producto de la investigación correspondiente concluyó que el proveedor confundió los resultados de los exámenes con otra paciente privada a quien, según el libro de bacteriología, había dado positivo para Infección en Vías Urinarias. 5. El uno de febrero de dos mil diecisiete, se observó que los medios de cultivo no tienen un llenado uniforme y no cuenta con un espesor de 4 mm y 2, sobre todo en los medios de Mueller Hinton que se utilizan para los antibiogramas que tienen una preparación estandarizada, por lo que el administrador de contrato hizo la observación y el proveedor tuvo que preparar nuevamente con todos los medios de cultivo para cumplir con el procedimiento correspondiente. 6. El dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, el usuario con número de afiliación ****, se presentó al Laboratorio Magisterial de San Miguel, donde se le envió el resultado al administrador de Contrato; quien observó que el laboratorio en referencia le entregó examen general de heces, con reporte de quiste de Escherichia coli microorganismo que solo puede ser detectado en un coprocultivo con sus respectivas pruebas bioquímicas, por lo que se le envió vía correo electrónico la prevención respectiva. Al analizar los hechos descritos y las investigaciones correspondientes el Administrador de Contrato concluyó: que los UROCULTIVOS, realizados durante el período de enero al dos de marzo de dos mil dieciséis, se realizaron utilizando el método incorrecto y por consiguiente todos los resultados reportados a esa fecha no pueden tener un significado clínico correcto, a continuación, se presenta el listado de exámenes efectuados que fueron pagados al proveedor y se somborean los casos de los pacientes a los que se *realizaron nuevamente la prueba en el mismo laboratorio*:

Urocultivos realizados en el mes de enero de 2016:

AFILIADO	MÉDICO	FECHA EMISIÓN	PRECIO	FECHA REALIZACIÓN
****	7526 ADAN VELÁSQUEZ LUPI	17/10/2015	\$5.75	04/01/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	23/12/2015	\$5.75	04/01/2016
****	14053 MARIA ENRIQUETA GOMEZ ARAYA	10/11/2015	\$5.75	05/01/2016
****	4865 IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	04/01/2016	\$5.75	05/01/2016

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	30/10/2015	\$5.75	08/01/2016
****	10578 ANGELICA SUSANA SARMIENTO RAMIREZ	07/01/2016	\$5.75	08/01/2016
****	876 OFILIO ARNOLDO LAZO ANGULO	08/01/2016	\$5.75	11/01/2016
****	11098 ROCÍO LIZBETH MELGAR HERNÁNDEZ	10/12/2015	\$5.75	11/01/2016
****	14269 ROSSMERY IVETTE FRANCO MÁRQUEZ	12/01/2016	\$5.75	12/01/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	13/01/2016	\$5.75	14/01/2016
****	14053 MARIA ENRIQUETA GOMEZ ARAYA	13/01/2016	\$5.75	15/01/2016
****	0 MEDICO EXTERNO	14/01/2016	\$5.75	16/01/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	03/12/2015	\$5.75	19/01/2016
****	11098 ROCÍO LIZBETH MELGAR HERNÁNDEZ	19/01/2016	\$5.75	19/01/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	18/01/2016	\$5.75	22/01/2016
****	4865 IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	15/01/2016	\$5.75	23/01/2016
****	8382 JOSE RAUL CRISTOBAL GONZALEZ REYES	07/12/2015	\$5.75	23/01/2016

Urocultivos realizados en el mes de febrero de 2016:

AFILIADO	MÉDICO	FECHA EMISIÓN	PRECI O	FECHA REALIZACIÓN
****	8582 MARIA ISABEL CORDERO	04/01/2016	\$5.75	29/01/2016
****	7526 ADAN VELÁSQUEZ LUPI	23/01/2016	\$5.75	30/01/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	30/01/2016	\$5.75	01/02/2016
****	8083 CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	13/01/2016	\$5.75	01/02/2016
****	11098 ROCÍO LIZBETH MELGAR HERNÁNDEZ	12/01/2016	\$5.75	01/02/2016
****	8283 ELSA CONSUELO CERÉN LÓPEZ	11/12/2015	\$5.75	01/02/2016
****	14053 MARIA ENRIQUETA GOMEZ ARAYA	02/02/2016	\$5.75	02/02/2016
****	11172 OSCAR ARMANDO BARAHONA MARTÍNEZ	15/01/2016	\$5.75	02/02/2016
****	4865 IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	28/01/2016	\$5.75	02/02/2016
****	12821 ROGER ODUVALDO HERNÁNDEZ FUENTES	01/02/2016	\$5.75	02/02/2016
****	6711 TONY FAJARDO PINEDA	05/12/2015	\$5.75	02/02/2016
****	8887 OLGA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ	30/01/2016	\$5.75	03/02/2016
****	8083 CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	15/01/2016	\$5.75	03/02/2016
****	8283 ELSA CONSUELO CERÉN LÓPEZ	01/02/2016	\$5.75	03/02/2016
****	8216 JOSEFINA LORENA DÍAZ RIVERA	03/02/2016	\$5.75	03/02/2016
****	7292 GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	01/02/2016	\$5.75	05/02/2016

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	03/02/2016	\$5.75	06/02/2016
****	7292 GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	01/02/2016	\$5.75	06/02/2016
****	14053 MARIA ENRIQUETA GOMEZ ARAYA	08/02/2016	\$5.75	08/02/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	09/12/2015	\$5.75	15/02/2016
****	5353 MARÍA ELENA JIMENEZ DE HERNÁNDEZ	16/02/2016	\$5.75	16/02/2016
****	4865 IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	28/01/2016	\$5.75	16/02/2016
****	8283 ELSA CONSUELO CERÉN LÓPEZ	04/02/2016	\$5.75	17/02/2016
****	8083 CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	19/01/2016	\$5.75	18/02/2016
****	876 OFILIO ARNOLDO LAZO ANGULO	18/02/2016	\$5.75	19/02/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	14/01/2016	\$5.75	20/02/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	22/02/2016	\$5.75	23/02/2016
****	8582 MARIA ISABEL CORDERO	08/02/2016	\$5.75	25/02/2016
****	9738 PEDRO ANTONIO CRUZ FLORES	19/02/2016	\$5.75	26/02/2016

Urocultivos realizados al 02 de marzo de 2016:

AFILIADO	MÉDICO	FECHA EMISIÓN	PRECIO	FECHA REALIZACIÓN
****	6598 SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ PALACIOS	25/02/2016	\$5.75	27/02/2016
****	9738 PEDRO ANTONIO CRUZ FLORES	15/02/2016	\$5.75	29/02/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	09/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	25/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	11863 FÁTIMA RAQUEL ROSALES RAMOS	11/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	8582 MARIA ISABEL CORDERO	20/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	8582 MARIA ISABEL CORDERO	05/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	29/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	7292 GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	24/02/2016	\$5.75	01/03/2016
****	4865 IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	22/02/2016	\$5.75	02/03/2016

Urocultivos de usuarios que se habían realizado dicho examen en el Laboratorio Plaza Médica y que dentro del período de enero al 02 de marzo de 2016 se realizaron nuevamente la prueba en otro laboratorio proveedor del ISBM:

AFILIADO	MÉDICO	FECHA EMISIÓN	PRECIO	FECHA REALIZACIÓN
****	4865 IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	19/01/2016	\$6.00	01/02/2016

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

****	5860 CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA	08/02/2016	\$6.00	13/02/2016
------	----------------------------------	------------	--------	------------

Según el informe del Administrador de Contrato durante la ejecución contractual y pese a los llamados efectuados, el proveedor, no ha empleado la diligencia debida en la prestación del servicio, configurándose la causal de **incumplimiento grave según la cláusula XV) del Contrato No. LP-010/2016-ISBM "OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL" literal B), que establece: "Manifiesta IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, la que no obstante ser motivo de terminación de contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados"**; por lo que se solicitó la caducidad del contrato y la producción de las pruebas pertinentes durante el período correspondiente.

III. Que en el acuerdo relacionado en el romano II de la presente solicitud, se comisionó a la Unidad Jurídica para diligenciar el proceso de caducidad de contrato y en cumplimiento a dicho acuerdo, en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad Jurídica notificó el auto de inicio del proceso de caducidad a la representante legal de la Sociedad, indicándole que tenía AUDIENCIA por el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, venciendo el referido plazo el día siete de marzo de dos mil diecisiete, fecha en la cual se evacuó la audiencia en forma ORAL, según lo solicitado por la Sociedad Contratista. En atención a ello, conforme al acta en la que consta su derecho de audiencia, la Sociedad Contratista a través de su Representante Legal, licenciada SILVIA YANIRA REYES DE MELÉNDEZ, argumentó los siguientes puntos:

a) Que se está notificando procesos del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y ha tenido supervisiones todo el contrato y el Administrador hasta ahora le notifica, pareciera ser que las actas que le deja el supervisor difieren con lo que le remite al ISBM, ya que hay actas en las que el supervisor manifiesta que se han superado las observaciones realizadas y en las supervisiones que hace el Administrador manifiesta que cumple; le preocupa que ella tiene un archivo y que el ISBM, no lo tiene, que según la supervisión sus servicios han sido calificados como excelentes ello es porque si les han encontrado una observación se ha dado seguimiento. Las situaciones que el Administrador cita se han dado por subsanadas en el acta siguiente las que presenta para que sea agregado al proceso, por lo anterior se encuentra preocupada ya que tiene evaluación de excelente y un año después se le notifica esta situación, lo cual violenta sus derechos como proveedor ya que actualmente dichas situaciones ya no se pueden verificar.

b) Hay una bitácora exclusiva para la atención de pacientes de Bienestar Magisterial, por lo que no pudieron confundirse los reportes con los de un paciente privado, en ese caso el supervisor constató que hubo un error en la transcripción de los datos y no en el resultado,

como lo menciona en el informe y las pruebas que el supervisor ha presentado. Que los errores son errores humanos nunca errores de profesionales, que ha faltado comunicación y una mejor supervisión por parte del Administrador. Para comprobar lo anterior entrega los reportes de las visitas realizadas en los que se evidencia el seguimiento efectuado y se comprueba que no se ha alterado resultados, que el error presentado fue de transcripción y que el profesional lo avaló sin ver el reporte, situación que no menciona el Administrador.

- c) En cuanto a los antibiogramas, desea aclarar que previo hacer la observación el supervisor debió haber utilizado el equipo indicado en instrumentos avalados por la Junta de Vigilancia de Profesión de Laboratorio Clínico, requerimientos técnicos que presenta como anexos para que sean considerados como prueba en el proceso. Dichos instrumentos establecen que para hacer la medición del llenado debe usarse Vernier o Pie de Rey; por lo cual no puede aceptar que el Administrador diga que no se cuenta con el llenado técnico ya que la medición que realizó el supervisor se realizó a ojo de buen cubero, sin utilizar equipo, el cual el laboratorio pone a su disposición para prueba. Toda observación técnica del supervisor debe estar respaldada en norma y conforme los procedimientos de la Junta por lo que refirió nuevamente que el supervisor no uso el pie de REY, por lo que no se puede aceptar la observación plasmada en el auto de inicio, ya que tiene supervisión constante y permanente de la Junta de Vigilancia, en la cual, se le da el cumplimiento de la norma.
- d) Lo del reporte general de heces, se explicó oportunamente pues evidentemente es un error de transcripción ya que la bacteria descrita no habita en nuestro clima, señala que durante la supervisión no se dio ningún indicio del proceso de caducidad que se pretendía iniciar y que éste debe ser notificado en el momento debido, pero no hay bitácora que lo indique ya que el supervisor solo solicitó explicación de porqué no se atendió a la usuaria y según el acta de la visita el objetivo del seguimiento era una explicación de porqué no hicimos los exámenes a la usuaria, sin mencionarnos el supuesto error, el Lic. Julio Argueta, no ha tenido una comunicación clara del problema y no ha presentado todo el seguimiento del contrato; que ellos si le han dado a cada caso. En lo personal y en nombre de la empresa se han tomado medidas de mejora continua se han contratado dos personas más para la transcripción de resultados, pero esto no se ha plasmado en el proceso ya que el licenciado Argueta no ha expresado las mejoras.
- e) Desde el dos mil doce que está trabajando con el ISBM, es la primera vez que se le notifica un proceso de esta naturaleza, ya cuando ha transcurrido mucho tiempo, lo cual hace que carezca de validez técnica la prueba presentada debió observarse oportunamente. Nosotros hemos conservado todas las observaciones las cuales han sido corroborados en una visita posterior en las que se dan por superadas. Añade que el

formato de validación de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, firmado por la supervisión reporta que los medios de cultivo han sido llenados correctamente, pero todo ello no está siendo mencionado en el auto de inicio, no se menciona que al laboratorio se le han dado por cumplido todos los requisitos. Sin embargo, desea saber que puede hacer para resarcir al ISBM, a pesar que la información del expediente no cuadra con la información del expediente de la institución.

- f) Cuando el supervisor señala que hubo manifiesta impericia da entender que se ha inobservado la observación y se ha generado un resultado con conciencia de un error, cuando no es el caso, lo que hubo fue una falta de supervisión clara, que no se plasman las correcciones que están realizando y que da por subsanadas en las verificaciones posteriores.
- g) Finalmente señaló que ha iniciado un nuevo contrato y que desea que las observaciones se le hagan de forma oportuna ya que en caso contrario estarían incumpliendo ambas partes, porque no le están dando la información oportuna que le permita mejorar el servicio, expresa que el laboratorio es una empresa de amplia experiencia que tiene contratos no solo con el ISBM, sino que también puede mencionar a la Lotería Nacional, al ISSS y otros, que en este caso hubo un error humano, pero que el deseo de empresa es servir a la institución, lo cual se ve coartado por la falta de información del supervisor, quien inclusive les ha manifestado desconocer el proceso de caducidad, y ha irrespetado las garantías del proveedor puesto que recoge sus pruebas y no menciona el problema, lo cual no esperaba la empresa puesto que éste supervisor le ha extendido una calificación de excelente durante el año dos mil dieciséis y un año después le da inicio a un proceso de caducidad, ante lo cual se pregunta ¿Y cómo quedo yo como proveedor?. Se debe hacer un énfasis de la notificación oportuna para ofrecer soluciones mejores al Programa de Salud del ISBM, que es lo que todos desean. El informe carece de prueba de parte del proveedor, porque los reportes del administrador establecen que las observaciones han sido superadas y ahora a la empresa le resulta sorprendente el proceso de caducidad, por lo que espera que en adelante la supervisión sea propositiva e informativa, que el Administrador que es el contacto con la institución sea oportuno y tenga apertura como la que se está dando en esta audiencia ya que cree que hay falta de comunicación por parte del supervisor, ya que éste debe dejar plasmado en sus actas todos los inconvenientes que ha detectado. Le llama la atención que desde el año dos mil doce se ha tenido supervisión y que han obtenido calificaciones de excelente y que estos pequeños errores no pueden desvanecer o desacreditar el trabajo realizado durante esos años, le consta al Licenciado Argueta que hemos sido proactivos y se han implementado proceso de mejora que se ha plasmado en las actas de seguimiento, porque no es sustentable que ahora diga que nuestros resultados no son confiables, por lo que invita a que se haga visita, ya que el laboratorio tiene un área especial para

pacientes del ISBM y entonces le resulta incómodo que se piense que se confunde con los pacientes privados pues se han hecho esfuerzos para mejorar el programa y hasta se tiene una computadora diferente para los usuarios de Bienestar Magisterial, por lo que considera que los errores presentados no pueden hacérseles caer en manifiesta impericia cuando se ha dado seguimiento al contrato.

- IV. Considerando lo expuesto, mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, se abrió a pruebas el proceso de caducidad, por el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la notificación del referido auto, venciendo el término el quince de marzo de dos mil diecisiete. Dentro del término antes señalado el Administrador de Contrato remitió prueba de cargo en relación a los argumentos mencionados por la representante de la Sociedad Contratista, todo lo anterior fue debidamente notificado a la Sociedad Contratista, pero ésta no presentó otras pruebas.
- V. Vencido el término probatorio, la Unidad Jurídica analizó el expediente para establecer si existen elementos suficientes para caducar el contrato en referencia, verificando que en dicho expediente constan los siguientes documentos:

PRUEBA DE CARGO

Dentro del término probatorio, el Administrador de Contrato remitió memorando de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, en el cual, en relación a los argumentos de la Sociedad Contratista, estableció:

1. Que a la UACI del ISBM se entregó el expediente del proveedor tanto del contrato dos mil dieciséis como la prórroga de enero y febrero de dos mil diecisiete, y al comparar las hojas de visita presentadas por el proveedor, se refleja que son una copia exacta de las mismas, por lo que no difieren y se concluye que el mismo archivo tiene el proveedor.
2. Sobre lo que menciona el proveedor que los errores reportados son “errores humanos nunca errores profesionales” y “que sí tuvieron errores pero ninguno fue técnico” contradice al documento publicado en el Diario Oficial Tomo No. 403 donde se acuerda emitir el Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico, y se detalla el tipo de personal con el que tiene que contar un laboratorio clínico y la formación del mismo (5.2 RECURSOS HUMANOS) el cual es el único responsable de la validación de todos los resultados emitidos y el único responsable de todo el proceso que se le da a las muestras en sus diferentes fases (5.9 FASE PRE ANALÍTICA, 5.10 FASE ANALÍTICA y 5.12 FASE POST-ANALÍTICA), por lo que cualquier error producido en el laboratorio es completamente técnico profesional y no se puede catalogar como error humano por las características del puesto.
3. Tomando como base lo que menciona el proveedor sobre que “toda observación técnica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del supervisor debe estar respaldada en norma y conforme los procedimientos de la Junta”, entiendo que se refiere a la Junta de Vigilancia Profesional en Laboratorio Clínico (JVPLC) del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP). Al respecto en los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS del CSSP para un Laboratorio Clínico de Nivel 2 de Referencia, Pruebas Básicas, Microbiología y Pruebas Especiales establece como criterio crítico para el área de Microbiología en el requerimiento 2.1 Profesionales en el Laboratorio Clínico, Descripción: “Con experiencia comprobada de instituciones nacionales o privadas o cursos de Microbiología (mínimo 80 horas)... Otros estudios de post grado, maestría, doctorado en las áreas de oferta de servicio”. Comparando este requerimiento con los currículos de los profesionales presentados por el proveedor en la oferta de la LP 008/2017-ISBM, NO SE OBSERVA NINGÚN diploma o algún otro documento que de fe que se cumple dicho requerimiento, por lo que entendería que el personal no está capacitado para laborar en dicha área.

4. En cuanto a que se “ha irrespetado las garantías del proveedor puesto que recoge sus pruebas y no menciona el problema”, como supervisor de la zona se me haría imposible obtener información sin que el proveedor se diera cuenta de la naturaleza del mismo, ya que es información que sólo el proveedor maneja. En la primera visita realizada el veintiocho de enero de dos mil diecisiete se le explicó al proveedor el detalle del problema, el cual un personal del mismo nos dio su punto de vista de lo sucedido y toda información solicitada al proveedor ha sido basada en la primera visita realizada. Por tanto, no puede expresar que no se le mencionó el problema.

PRUEBA DE DESCARGO

Durante el término probatorio, la Sociedad Contratista no presentó prueba adicional, por lo que a continuación se presenta para valoración la prueba documental que se agregó en el plazo de audiencia oral otorgado a la Contratista, según el siguiente detalle:

1. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 4, del día dos de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: UROCULTIVOS =1 02-03-2016, Uro Cultivos =7 del 01/03/2016...OBSERVACIÓN: La Técnica para el procesamiento de los Urocultivos inadecuada corregir el protocolo. Además, agrega el formato de evaluación y monitoreo de Laboratorio Clínico, en el cual se marca con “X”, la casilla que indica que se cumple con los aspectos, cabe mencionar que solo hay una raya en la casilla que corresponde al ENVIÓ PUNTUAL DE INFORME MENSUAL Y CENSO DIARIO y la casilla que corresponde al criterio NO CUMPLE, está en blanco.
2. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 5, del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: Se le dio seguimiento a la observación hecha en visita del dos de marzo de dos mil dieciséis y el proveedor ya

solvento el inconveniente.

3. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 13, del día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: El proveedor cuenta con los discos de antibióticos de acuerdo al cuadro básico del ISBM, la fecha de caducidad es amplia y se mantienen vigente. La siembra para los Urocultivos, se realiza de manera adecuada. OBSERVACIÓN: En el antibiograma se satura de discos de ATB la placa, colocar placas con un máximo de 6 discos de ATB para realizar una lectura correcta de halos de inhibición. Además, agrega el formato de evaluación y monitoreo de Laboratorio Clínico, en el cual se *marca con X, la casilla que indica que cumple en todos los aspectos.*
4. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 14, del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: Hay cuatro cultivos del diecinueve de agosto que no se han ingresado al sistema de laboratorio. Los antibiogramas se están desarrollando de manera adecuada, *se solventó la observación de la visita anterior.* Además, agrega el formato de seguimiento de proveedores de servicios de Laboratorio Clínico, *en el cual se marca con X, la casilla que indica que cumple en todos los aspectos.*
5. Fotocopia de Reporte de Examen con Número de facturación 05/01/2017, fecha de reporte 06/01/2017 08:28:25 AM. #####, con firma EJ, arriba de recuadro que dice Licda. Silvia Yanira Reyes de Meléndez JVPLC No. 441 Urocultivo: 75,000 Unidades formadoras de colonias por ml de Orina, Klebsiella..., junto con Reporte de Transacciones de usuarios que consta de dos hojas, en la primera aparece subrayado 05/01/2017 ADICIONAR NRMEI A5069X170 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial 06:59:34 AM, \$9.65 Remisión Ventas, hoja dos 06/01/2017 Modifica Resultado 16752 08:28:18 AM LCPM.
6. Fotocopia de Reporte de Examen con Número de facturación 05/01/2017, fecha de reporte 09/01/2017 07:17:35 AM. A nombre de #####, con firma ILEGIBLE, sello Licda. Silvia Yanira Reyes de Meléndez JVPLC No. 441; Urocultivo: CULTIVO NEGATIVO EN 48 HORAS DE INCUBACIÓN, junto con Reporte de Transacción de usuarios que consta de una hoja (con número 24), en la que aparece subrayado 09/01/2017 MODIFICA RESULTADO 160752 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial 07:17:27 y 09/01/2017. Modifica resultado 160752 07:16:20 AM. Fotocopia de Libro en el cual se establece:

04/01	##### URO A5036	RTO 75,000 KLEBSIELLA SP S=CIP, GEN, LOM, AK, LEV R= SXT, TOB, CTR, DO, AMX, CFR, N.4, AMC	06/01
05/01	##### URO A5069	NEGATIVO	07/01

7. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 1, del día veintiocho de enero de dos mil diecisiete, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: Se le pide al proveedor que de la versión del caso: se le explicó a la paciente que el hemograma si se le realizaría que solo necesitaba una autorización del médico para poder realizarle el examen general de orina y que por esa razón no se le entregó la boleta y que la paciente se presentó el 05/01/17 con un examen general de orina y un Urocultivo, la paciente manifiesta venir nuevamente a realizarse el EGO, porque al médico no le pareció los primeros resultados entregados o reportados. En los resultados presentados y entregados al paciente hay una observación en cuanto a la hora de la facturación y la hora del reporte lo cual es incoherente. El proveedor manifestó que es problema del sistema que ellos manejan que no han podido solventar. *RECOMENDACIÓN solventar el problema del sistema en cuanto a la hora de la facturación.*
8. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 2, del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: Se solicitó el sello y firma de los profesionales que laboran con el proveedor. OBSERVACIÓN: los medios de cultivo no tienen un llenado uniforme ya que en partes se observa más de delgado que otro en las placas y no cuenta con un espesor de 4 mm y 2, sobre todo en los medios de Mueller Hinton que se utilizan para los antibiogramas que tienen una preparación estandarizada, con *respecto al sistema que el proveedor maneja para el reporte de resultados ya se solventó los inconvenientes de las fechas de facturación y reporte.*
9. Formato de validación de proveedores de servicios laboratorios clínicos a nombre de Plaza Médica con período de evaluación uno de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se establecen 19 criterios generales de validación con 18 en los que marca la casilla de cumple, y uno que corresponde al número 18. *NO HAY QUEJAS COMPROBADAS NO TERMINANTES DE CONTRATO 5.5%, con raya en cumple firma en no cumple y observaciones dice: "seguimiento de queja". OBSERVACIONES: Medios de cultivo no uniformes en el llenado.*
10. Formato de seguimiento de proveedores de servicios laboratorios clínicos a nombre de Plaza Médica con período de evaluación trece de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se establecen 16 criterios generales de validación en el cual aparece X marcada en la casilla cumple de los criterios OBSERVACIONES: *Se solventó observaciones de visita pasada por llenado de placas.*
11. Fotocopia de Hoja de Monitoreo visita No. 4, del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se establece: HALLAZGOS ENCONTRADOS: se dio seguimiento a dos cultivos (Urocultivos) de dos pacientes. OBSERVACIÓN: Se solicita enviar vía correo el reporte final de cada Urocultivo.
12. Fotocopia de Reporte de Examen Paciente ##### Facturación 04/01/2017 Reporte 04/01/2017 08:58:15 AM, EXAMEN GENERAL DE HECES subrayado quiste de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escherichia coli con firma y Boleta emitida por doctora Griselda de la Paz Castillo de Lazo de fecha 10 de febrero de 2017, a nombre de del mismo paciente con cinco exámenes indicados con justificación del examen DM.

13. Fotocopia de requerimientos técnico administrativos por tipo de establecimiento emitido por el CSSP.

VALORACIÓN DE PRUEBA Y ANÁLISIS DEL CASO:

Para un análisis adecuado del caso atendiendo a que la conducta atribuida a la Sociedad Contratista, corresponde a *“Manifiesta IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, la que, no obstante ser motivo de terminación de contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados”*; es preciso tener claro el concepto de IMPERICIA, el cual según la doctrina, en la prestación de servicios de salud, alude a *“ la falta total o parcial de conocimiento técnico en cierta profesión o arte al realizar una acción no adecuada, insuficiencia de conocimiento para la atención del caso, que se presume y se consideran adquiridos, por la obtención del título profesional y el ejercicio de la profesión, asimismo es la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada. Existe una impericia absoluta cuando se obra fuera del campo en que uno estaba autorizado por el propio título académico. Existe impericia relativa cuando aun estando autorizado por el propio título profesional se revelara escasa competencia técnica. Ejemplos de actos médicos por impericia se presentan cuando se diagnóstica un embarazo ectópico en el caso de una obstrucción intestinal o en el caso de una operación de un diabético sin la realización del riesgo quirúrgico, en el que en el análisis de orina pudiese aparecer signos de diabetes, produciéndose en ambos casos un desenlace fatal que podría haberse evitado con un mínimo de pericia”*. (Fuentes: <http://designificados.com/impericia/>, Negligencia médica (página 2)-Monografias.com www.monografias.com› Derecho y PDF] [Conceptos jurídicos básicos-Medigraphic](http://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2012/cma121i.pdf) www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2012/cma121i.pdf).

Además, es necesario tener en cuenta la Opinión de referencia UNAC-@-055-2017-ISBM, en la cual se establece que conforme a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), aunque haya finalizado el plazo de vigencia de un contrato, si existen obligaciones pendientes por cumplir o incumplimientos, es procedente iniciar el proceso de extinción de contrato por la causal de caducidad. Estando pendientes en este caso únicamente **las obligaciones relativas al pago de los servicios suministrados**, puesto que el plazo para el suministro de los servicios y la entrega de resultados está vencido.

También conviene aclarar a la Sociedad Contratista, que la LACAP, contempla dos momentos en los cuales deben señalarse los incumplimientos contractuales, siendo estos:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Al momento de la recepción de los servicios conforme a lo establecido en el artículo 82-BIS, literales a) y e) y 77 del Reglamento de la LACAP; y
- b) “Durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados”; según lo establecido en los artículos 82-BIS literal h) y 121 de la LACAP y para el contrato de suministro de servicios número LP 010/2016-ISBM, la garantía de cumplimiento de contrato de referencia FG-49865, emitida por Seguros del Pacífico, S.A., cubrió los servicios objeto del contrato hasta el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (fecha en la cual se materializó formalmente el reclamo) y la garantía de referencia FG-52582, emitida por la misma aseguradora tiene cobertura al **treinta de abril de dos mil diecisiete**, para garantizar las obligaciones emanadas de la prórroga del Contrato en referencia.

No obstante lo anterior, éste segundo momento, aplica para el reclamo de vicios o deficiencias que no fueron advertidos al momento de la recepción, lo cual conforme al artículo 5 de la LACAP, debe sujetarse a las reglas del derecho común, de acuerdo al cual se perfila en estos casos la figura de los vicios ocultos, llamados también vicios redhibitorios, y para ello el artículo 1660 del Código Civil señala “son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes: ” 1ª Haber existido al tiempo de la venta; 2ª Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio; 3ª No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio”.

En atención a lo expuesto, es necesario mencionar que la Sociedad Contratista, cuestionó que “se están notificando procesos del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete”; y como podrá notarse el ISBM, estaría en tiempo para efectuar el reclamo por los Urocultivos realizados de enero al dos de marzo de dos mil dieciséis siempre y cuando, se acredite que el vicio o deficiencia del servicios cumpla los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, sin embargo puede verificarse que no se cumple con el requisito del numeral 2 del artículo 1660 del Código Civil: “ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio” ya que según los informes del Administrador de Contrato, los vicios en la aplicación del procedimiento fueron identificados en la visita del día dos de marzo de dos mil dieciséis, fecha en la cual debió haberse efectuado el reclamo y descuento de los mismos, sin embargo en las actas de recepción de los servicios del mes de marzo de dos mil dieciséis, suscritas en fechas doce de abril (No. 641) y veintidós de agosto (No. 05160-02) ambas del año dos mil dieciséis, no se hace referencia alguna a las situaciones observadas por el Administrador de Contrato, según lo establece el artículo 77

del RELACAP, por lo que el Administrador de Contrato pudo haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 152 literal b) de la LACAP, que literalmente establece: “Art. 152.- SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES GRAVES LAS SIGUIENTES: b) **RECIBIR O DAR POR RECIBIDAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS QUE NO SE AJUSTEN A LO PACTADO O CONTRATADO, O QUE NO SE HUBIEREN EJECUTADO,**” ante lo cual posteriormente se dará una recomendación al respecto. No se omite manifestar que los formatos en que se elaboraron las *actas están desactualizados* ya que menciona a la Gerencia de Salud y no cumple con la totalidad de requisitos del artículo 77 del RELACAP, conviene mencionar que las formalidades incumplidas debieron ser advertidas en el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo anterior, la observación referente a la incorrecta aplicación del “método (estandarizado)”, debe considerarse únicamente como antecedente, **ya que el método fue validado en la siguiente visita del Administrador de Contrato** y durante la ejecución del contrato no se valoró correctamente el daño que tal circunstancia pudo haber causado en el seguimiento y atención de los usuarios atendidos ya que la recepción de los servicios se efectuó sin hacer señalamiento o descuento alguno cobrando el antecedente en mención, aspecto de relevancia al momento de evaluar el elemento subjetivo de la conducta que debe ser objeto de acreditación en el proceso sancionatorio que se tramita.

Aclarado este punto, es procedente continuar con el análisis del caso, haciendo notar que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante la investigación de queja de usuario con número de afiliación **** y en atención a reporte del especialista doctor James Morán Marticorena, se estableció la emisión de un resultado erróneo para un Urocultivo, lo cual corresponde al mismo tipo de examen en el que el Administrador había observado “incorrecta aplicación del método”, el Administrador de Contrato concluyó que el proveedor confundió los resultados de los exámenes del usuario con número de afiliación **** con los de otra paciente, y al respecto la representante de la Sociedad Contratista manifestó que: *“el supervisor constató que hubo un error en la transcripción de los datos y no en el resultado, como lo menciona en el informe y las pruebas que el supervisor ha presentado. Que los errores son errores humanos nunca errores de profesionales, que ha faltado comunicación y una mejor supervisión por parte del Administrador”*, de lo cual se tiene que independientemente que el error lo haya cometido el transcriptor del resultado o que haya existido una confusión de los resultados, **el error encuadra en impericia**, ya que el error pudo haberse evitado con mínimo de pericia en el procedimiento y registro aplicado para el control de la documentación, lo cual es un requisito establecido en el Número 5.1 **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**, de los Requisitos Técnico Administrativos por tipo de Establecimiento para Laboratorio Clínico Nivel 2 emitido por el Consejo Superior de Salud Pública, que en lo pertinente establece: *“El laboratorio debe establecer un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los resultado de análisis. El laboratorio debe participar en programas de evaluación externa de la calidad establecidos por la*

autoridad competente. Analizará los resultados de dichas evaluaciones y aportará las acciones correctivas y preventivas cuando sea pertinentes”.

Siendo importante considerar, que en menos de un mes, el día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, se presenta otro error con el usuario con número de afiliación 97677, a quien el Laboratorio en referencia le entregó examen general de heces, con reporte de guiste de Escherichia coli microorganismo que según el Administrador de Contrato “solo puede ser detectado en un coprocultivo con sus respectivas pruebas bioquímicas y NO PUEDE SER DETECTADO POR MEDIO DE UN EGH”, y respecto de lo cual la Representante Legal de la Sociedad, refirió que “evidentemente es un error de transcripción ya que la bacteria descrita no habita en nuestro clima”. Así las cosas, podría justificarse el error humano de transcripción, pero en ningún caso puede justificarse que el profesional responsable del reporte que colocó firma ILEGIBLE, arriba de rectángulo que dice: “Licda. Silvia Yanira Reyes de Meléndez JVPLC No. 441”; no advirtiera el **“evidente error de transcripción”** que menciona la Representante Legal de la Sociedad Contratista; **por lo que es suficiente para acreditar la impericia de la Sociedad Contratista en la entrega del resultado, pues la acción denota una evidente falta de conocimiento del profesional que firmó ambos reportes** (tanto el General de Heces como el Urocultivo en mención poseen la misma firma que avala el resultado) **y se evidenció que ambos errores pudieron haber sido identificados con el suficiente conocimiento técnico en la materia**, situación que convierte a los llamados por la Sociedad Contratista “errores de humanos”; en **errores impericiales, que habilitarían al ISBM para aplicar la causal de caducidad de contrato invocada.**

Cabe mencionar que se verificó que la firma que calza los resultados difiere de la firma que la Licenciada Silvia Yanira Reyes de Meléndez, Representante Legal de la Sociedad plasmó en el contrato suscrito con el ISBM, por lo que, ante tal situación, esta Unidad recomienda que el Jefe de la División de Supervisión y Control, pueda realizar la verificación correspondiente, y que la Sub Dirección de Salud pueda considerar lo dispuesto en el Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 11.0101:13, en las bases de licitación como criterio de preferencia o como especificación técnica, así como también, en la norma técnica institucional aquellos requerimientos que aseguren la calidad de los servicios adquiridos por el Instituto, ya que según el artículo 1 de la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRO DIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, son obligatorios únicamente los Requerimientos Técnicos y Administrativos del Consejo Superior de Salud con sus Juntas de Vigilancia.

Ahora bien, a pesar de existir hechos que podrían sustentar la decisión de caducar el contrato en referencia, debe también valorarse la prueba y argumentos de descargo vertidos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por la Representante Legal de la Sociedad Contratista, siendo importante resaltar que como señala y lo prueba la Sociedad Contratista durante la ejecución contractual se hicieron diversas observaciones en relación a las medidas técnicas con las que trabajó el laboratorio, y también pudo verificarse que el Administrador de Contrato no dejó registro de la metodología, mediciones o instrumentos empleados para determinar tales observaciones, sin embargo el personal del laboratorio *aceptó las observaciones efectuadas y procedieron a corregir la situación*, por lo que dichas observaciones no pueden ser consideradas para fundamentar la caducidad del contrato, siendo por tanto recomendable que el Jefe de la División de Supervisión y Control, gire instrucciones y tome las medidas administrativas necesarias para que las *observaciones de carácter técnico sean plasmadas en las hojas de visita y documentos de reclamo correspondiente*, con alusión a la metodología empleada para efectuarlos, esto con el objeto que dichas observaciones puedan ser consideradas en los procesos a la hora de evaluar la conducta de un proveedor determinado.

Por otro lado, el más fuerte de los argumentos y prueba de descargo que evidentemente no puede ser obviado, es que el ISBM a través del Administrador de Contrato, otorgó a favor de la Sociedad Contratista una calificación de EXCELENTE; pudiendo verificar esta Unidad, que aún después de iniciado el proceso de caducidad, el Administrador de Contrato, agregó al expediente del proveedor INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN emitido en fecha **tres de marzo de dos mil diecisiete**, correspondiente al seguimiento contractual de enero y febrero dos mil diecisiete, en el cual marca con una X, las casillas establecidas para señalar el cumplimiento mensual de las obligaciones del proveedor, dejando en blanco el espacio "Detalle de incumplimientos" y colocando además en el espacio del numeral 5 "INCUMPLIMIENTOS" únicamente: "*recurso profesional nuevo*"; lo cual *por sí mismo no alude a incumplimiento contractual, olvidando hacer mención de los supuestos incumplimientos que han generado el inicio del proceso de caducidad*.

Asimismo, consta en el expediente del proveedor entregado a la UACI, EVALUACIÓN DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA, que corresponde a la evaluación de suministro del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en el cual, el Administrador en mención, marca la casilla EXCELENTE, para nueve de los once aspectos sujetos a evaluación y en las que corresponden a la "*Planta de profesionales capacitados con experiencia mínima de dos años*" y "capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes" marca BUENO, que es la categoría que sigue a EXCELENTE (no existe un muy bueno posible, en dicho formato).

Todo lo expuesto, afecta directamente el posible resultado del proceso sancionatorio, pues estas contradicciones son capaces de generar y sustentar duda razonable en relación a la gravedad y tipicidad de las conductas atribuidas al proveedor, puesto que al evaluar la capacidad del proveedor, se valora el conjunto de recursos y aptitudes que desempeña en una determinada tarea y cuando se evalúa la capacidad de respuesta debe tenerse claro lo que este parámetro implica pues según el Glosario De Conceptos Políticos Usuales (Fuente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=182>), la capacidad de respuesta en términos muy generales se define como la probabilidad media de producir, frente a una demanda, una respuesta **de calidad aceptable**, dentro de un margen de tiempo aceptable y a un costo aceptable..”; y en ese sentido estas imprecisiones e incongruencias, al ser apreciadas, bajo los parámetros constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la Administración, generan una situación que favorece al proveedor, en tanto que los actos administrativos relacionados a la evaluación del proveedor, aunque carecen de congruencia en relación a los hechos expuestos posteriormente por el Administrador, han adquirido firmeza en la sede administrativa y gozan de plena eficacia en el mundo jurídico, por lo que de judicializarse el proceso, el resultado también sería obviamente favorable al proveedor, ya que *las acciones de los Administradores de contrato en materia sancionatoria deben ser congruentes e inequívocas*, para garantizar los derechos de los administrados y dar certeza y seguridad jurídica en la toma de decisiones de la máxima autoridad del Instituto, siendo por tanto la recomendación de ésta Unidad, se declare no ha lugar a la caducidad solicitada. Cabe mencionar que en el proceso entregado a la Unidad Jurídica no constan los originales de los resultados de laboratorio de los usuarios, sino únicamente copias simples de los documentos, ante lo cual ésta Unidad, solicitó a la UACI la entrega de dichos documentos en original, sin embargo, los mismos no fueron entregados, debido a que el Administrador no los ha podido obtener, según informó vía correo electrónico.

Lo anterior evidencia que, para obtener resultados en el seguimiento del proveedor, es necesario que los Administradores sean inducidos correctamente en relación a los aspectos a considerar en cada criterio del formato de evaluación, por lo que es necesario efectuar una revisión de los instrumentos de evaluación de los servicios, lo cual se encomendó por el Consejo Directivo a la Sub Dirección de Salud, a través del Jefe de la División de Supervisión y Control.

Finalmente, en cuanto a lo señalado por el Administrador de Contrato, en el término probatorio bajo el número 3, que en lo pertinente establece: “Comparando este requerimiento con los currículos de los profesionales presentados por el proveedor en la oferta de la LP 008/2017-ISBM, NO SE OBSERVA NINGÚN diploma o algún otro documento que de fe que se cumple dicho requerimiento, por lo que entendería que el personal no está capacitado para laborar en dicha área”; se recomienda que la UACI, verifique lo expuesto, aclarando que se trata de un proceso de licitación y contrato distinto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis arriba presentado, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículo 81 del RELACAP y Cláusula XV) “OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL” literal “b” del Contrato

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Declarar no ha lugar la caducidad del contrato de suministro de servicios número **LP 010/2016-ISBM**, suscrito con la Sociedad **LABORATORIOS PLAZA MÉDICA S.A. DE C.V.**, en virtud de los resultados de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", mediante el cual se pactó el suministro de servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio de San Miguel, el cual fue prorrogado mediante Resolución Modificativa No. 188/2016-ISBM por un período de dos meses comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2017 conforme a lo establecido en la Cláusula XV, literal "B)" del referido Contrato debido a que los documentos de seguimiento y evaluación que corren agregados al expediente del proveedor, no aluden a incumplimiento y califican de Excelentes los servicios prestados, por lo que al verificar estas contradicciones, bajo los parámetros constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la Administración, generan una situación de duda que favorece al proveedor, en tanto que los actos administrativos relacionados a la evaluación del proveedor, aunque carecen de congruencia, han adquirido firmeza en la sede administrativa y gozan de plena eficacia en el mundo jurídico, ya que las acciones de los Administradores de Contrato en materia sancionatoria deben ser congruentes e inequívocas, para garantizar los derechos de los administrados y dar certeza y seguridad jurídica a las decisiones de la máxima autoridad del Instituto.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad Jurídica, la notificación y continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar al Jefe de la División de Supervisión y Control, presente informe al Consejo Directivo y tome las acciones en relación a lo siguiente:
 - a. Analizar e informar al Consejo Directivo:
 1. EL DESEMPEÑO DEL LICENCIADO JULIO ARGUETA ROMERO, en su calidad de Administrador del contrato de suministro de servicios número **LP 010/2016-ISBM**; debiendo tomar las acciones necesarias, en relación a que el Administrador de Contrato, identificó error en el procesamiento de UROCULTIVOS en la visita del día dos de marzo de dos mil dieciséis, pero firmó las actas de recepción de los servicios sin embargo en las actas de recepción de los servicios del mes de marzo de dos mil

dieciséis, suscritas en fechas doce de abril (No. 641) y veintidós de agosto (No. 05160-02) ambas del año dos mil dieciséis, sin hacer referencia alguna a los incumplimientos del proveedor y sin efectuar los descuentos de los exámenes que señala en el informe que da inicio al proceso de caducidad generando un posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por lo que pudo haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 152 literal b) de la LACAP, que literalmente establece: “Art. 152.- SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES GRAVES LAS SIGUIENTES: b) RECIBIR O DAR POR RECIBIDAS OBRAS, BIENES O

2. **SERVICIOS QUE NO SE AJUSTEN A LO PACTADO O CONTRATADO, O QUE NO SE HUBIEREN EJECUTADO**”. También deberá considerar que en el informe de avance de ejecución emitido en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, correspondiente al seguimiento contractual de enero y febrero dos mil diecisiete, no hace alusión a los hechos reportados en los informes que originaron el proceso de caducidad, igualmente el formulario de evaluación desempeño detalla la evaluación de suministro del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, como excelentes en nueve de los once aspectos sujetos a evaluación, y en “Planta de profesionales capacitados con experiencia mínima de dos años” y “capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes” se califica el servicio como bueno.

FORMALIDADES DE LOS INFORMES DE RESULTADO DE LOS EXAMENES REALIZADOS POR LOS PROVEEDORES, se requiere verifique si los informes de resultados de los exámenes de diagnóstico emitidos por diversos proveedores, se identifican con firma y sello (JVLC por ejemplo) al profesional que elaboró y valoró el reporte de resultados del análisis.

3. **RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD**, considerando que existe encomienda previa para la revisión de dichos instrumentos, se requiere presente informe en el cual establezca las observaciones encontradas en dichos formatos y la propuesta de mejora correspondiente, debiendo en todo caso contar con el aval del Sub Director de Salud para tal efecto.

- b. Girar instrucciones y tomar las medidas administrativas necesarias, inducir adecuadamente al personal que ejerce la Administración de Contrato, en relación a la congruencia y correcto llenado de los documentos que respaldan el seguimiento de los proveedores y en especial para que las observaciones de carácter técnico sean plasmadas en las hojas de visita y documentos de reclamo correspondientes, haciendo alusión a la metodología empleada para efectuarlos.

- c. Implementar las medidas de seguimiento y supervisión necesarias para garantizar la calidad en de los servicios que continuará prestando el proveedor LABORATORIOS CLÍNICOS PLAZA MÉDICA, S.A. DE C.V.
- d. Analizar lo dispuesto en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 11.0101:13 y recomendar a la Sub Dirección de Salud que, a través de la División de Servicios de Salud, incluya en los términos de referencia o norma técnica institucional, aquellos requerimientos que aseguren la calidad de los servicios adquiridos por el Instituto.
- V. Encomendar a la UACI, verificar lo mencionado por el Administrador de Contrato en referencia, quien textualmente citó “Comparando este requerimiento con los currículos de los profesionales presentados por el proveedor en la oferta de la LP 008/2017-ISBM, NO SE OBSERVA NINGÚN diploma o algún otro documento que de fe que se cumple dicho requerimiento, por lo que entendería que el personal no está capacitado para laborar en dicha área”; y tomar las acciones que correspondan.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el propósito de concluir oportunamente el proceso de caducidad iniciado.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar según la propuesta planteada en el Punto, pero simplificando la idea relacionada con la firma de las actas de recepción del mes de marzo (propuesta en el Romano IV, literal a, Número 1 de las Recomendaciones), ya que la expresión “sin embargo en las actas de recepción de los servicios“, sobra y pierde la idea central. El pleno del Directorio estuvo de acuerdo en aprobar así, subsanando y clarificando la idea en la encomienda que se le haga al Jefe de la División de Supervisión y Control.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y el planteamiento de la Unidad Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 81 del RELACAP; y Cláusula XV) “OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL” literal “b” del Contrato Número LP 010/2016-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar la caducidad del contrato de suministro de servicios número LP 010/2016-ISBM, suscrito con la Sociedad LABORATORIOS PLAZA MÉDICA S.A. DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

C.V., en virtud de los resultados de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", mediante el cual se pactó el suministro de servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio de San Miguel, el cual fue prorrogado mediante Resolución Modificativa No. 188/2016-ISBM por un período de dos meses comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en la Cláusula XV, literal "B)" del referido Contrato, debido a que los documentos de seguimiento y evaluación que corren agregados al expediente del proveedor, no aluden a incumplimiento y califican de "Excelentes" los servicios prestados, por lo que al verificar estas contradicciones, bajo los parámetros constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la Administración, generan una situación de duda que favorece al proveedor, en tanto que los actos administrativos relacionados a la evaluación del proveedor, aunque carecen de congruencia, han adquirido firmeza en la sede administrativa y gozan de plena eficacia en el mundo jurídico, ya que las acciones de los Administradores de Contrato en materia sancionatoria deben ser congruentes e inequívocas, para garantizar los derechos de los administrados y dar certeza y seguridad jurídica a las decisiones de la máxima autoridad del Instituto.

II. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución respectiva.

III. Encomendar a la Unidad Jurídica, la notificación y continuidad del trámite correspondiente.

IV. Encomendar al Jefe de la División de Supervisión y Control, presente informe al Consejo Directivo y tome las acciones en relación a lo siguiente:

a. Analizar e informar al Consejo Directivo:

- 1. EL DESEMPEÑO DEL LICENCIADO JULIO ARGUETA ROMERO**, en su calidad de Administrador del contrato de suministro de servicios número **LP 010/2016-ISBM; debiendo tomar las acciones necesarias**, en relación a que el Administrador de Contrato, identificó error en el procesamiento de UROCULTIVOS en la visita del día dos de marzo de dos mil dieciséis, pero firmó las actas de recepción de los servicios del mes de marzo de dos mil dieciséis, suscritas en fechas doce de abril (No. 641) y veintidós de agosto (No. 05160-02) ambas del año

dos mil dieciséis, **sin hacer referencia alguna a los incumplimientos del proveedor y sin efectuar los descuentos de los exámenes** que señala en el informe que da inicio al proceso de caducidad, generando un posible incumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 del RELACAP, por lo que pudo haber incurrido en la infracción establecida en el Artículo 152 literal b) de la LACAP, que literalmente establece: “Art. 152.- SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES GRAVES LAS SIGUIENTES: b) RECIBIR O DAR POR RECIBIDAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS QUE NO SE AJUSTEN A LO PACTADO O CONTRATADO, O QUE NO SE HUBIEREN EJECUTADO”.

También deberá considerar que en el informe de avance de ejecución emitido en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, correspondiente al seguimiento contractual de enero y febrero dos mil diecisiete, no hace alusión a los hechos reportados en los informes que originaron el proceso de caducidad; igualmente, el formulario de evaluación de desempeño del proveedor detalla la evaluación de suministro del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, como **“excelentes”** en nueve de los once aspectos sujetos a evaluación, y en “Planta de profesionales capacitados con experiencia mínima de dos años” y “capacidad de respuesta ágil y oportuna para proporcionar los resultados de los exámenes”, se califica el servicio como **“bueno”**.

FORMALIDADES DE LOS INFORMES DE RESULTADO DE LOS EXAMENES REALIZADOS POR LOS PROVEEDORES, se requiere verifique si los informes de resultados de los exámenes de diagnóstico emitidos por diversos proveedores, se identifican con firma y sello (JVLC por ejemplo) al profesional que elaboró y valoró el reporte de resultados del análisis.

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, considerando que existe encomienda previa para la revisión de dichos instrumentos, se requiere presente informe en el cual establezca las observaciones encontradas en dichos formatos y la propuesta de mejora correspondiente, debiendo en todo caso contar con el aval del Sub Director de Salud para tal efecto.

- b. Girar instrucciones y tomar las medidas administrativas necesarias, inducir adecuadamente al personal que ejerce la Administración de Contrato, en relación a la congruencia y correcto llenado de los documentos que respaldan el seguimiento de los proveedores y, en especial, para que las observaciones de carácter técnico sean plasmadas en las hojas de visita y documentos de reclamo correspondientes, haciendo alusión a la metodología empleada para efectuarlos.

c. Implementar las medidas de seguimiento y supervisión necesarias para garantizar la calidad en de los servicios que continuará prestando el proveedor LABORATORIOS CLÍNICOS PLAZA MÉDICA, S.A. DE C.V., según Contrato vigente.

d. Analizar lo dispuesto en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 11.0101:13 y recomendar a la Sub Dirección de Salud que, a través de la División de Servicios de Salud, incluya en los términos de referencia o norma técnica institucional, aquellos requerimientos que aseguren la calidad de los servicios adquiridos por el Instituto.

V. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, verifique lo mencionado por el Administrador de Contrato en referencia, quien textualmente citó “Comparando este requerimiento con los currículos de los profesionales presentados por el proveedor en la oferta de la LP 008/2017-ISBM, NO SE OBSERVA NINGÚN diploma o algún otro documento que de fe que se cumple dicho requerimiento, por lo que entendería que el personal no está capacitado para laborar en dicha área”; y tomar las acciones que correspondan.

VI. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el propósito de concluir oportunamente el proceso de caducidad iniciado.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de escala salarial por la entrada en vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo.

Acto seguido el Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud de aprobación de escala salarial por la entrada en vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, presentada por la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano.

El Punto presentado literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante Certificación del Acuerdo del Punto Siete, del Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho, de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo, en el Romano V, aprobó la Escala Salarial de Contratación del ISBM.

2. En fecha 01 de febrero de 2017, entró en vigencia el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y la Ley de Salarios y Contratos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial correspondiente al año 2017.

3. En fecha 30 de marzo del año 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del Código de Trabajo, el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, inscribió bajo el número UNO, de folios CUARENTA Y CINCO, ambos frente, del CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo contenido en el Laudo Arbitral promovido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que puede abreviarse ISBM y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cuyas siglas son SITISBM.
4. Que la Cláusula No. 74, "Salarios" del Contrato Colectivo de Trabajo, establece que: "El Instituto incrementará el porcentaje del salario de los trabajadores y trabajadoras, cada dos años a partir del primero de enero del año dos mil quince, para todos los trabajadores permanentes a su servicio, según el detalle siguiente:
 - a. Para los trabajadores que devenguen salario hasta \$600.00 el 5.0%,
 - b. Para los trabajadores que devenguen salario de \$600.01 hasta \$1,000 el 4.0%,
 - c. Para los trabajadores que devenguen salario más de \$ 1,000 el 3.0 %.
5. En vista de la inscripción y vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González, mediante memorándum de Ref.: ISBM2017-03661, de fecha 04 de abril de 2017, remitió solicitud de economías salariales al Departamento de Presupuesto, con el objeto de verificar la disponibilidad financiera, para poder ejecutar los incrementos de salario contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
6. En fecha 04 de abril de 2017, la Licda. Celia Patricia Salmerón, Jefa del Departamento de Presupuesto, remitió al Departamento de Desarrollo Humano, la disponibilidad financiera proveniente de economías salariales correspondientes al mes de marzo de 2017, de conformidad al reporte generado en el SAFI, cuyo monto asciende a **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$389,635.22)**.
7. Por lo anteriormente expuesto el Departamento de Desarrollo Humano, somete a consideración del Consejo Directivo la modificación de la escala salarial, bajo la modalidad de contrato individual de trabajo, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Cláusula No. 74, del Contrato Colectivo de Trabajo, con el objeto que estos sean aplicados a partir del 01 de abril de 2017, fecha en la cual entró en vigencia.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, literal f) y 22, literal k) de la Ley del ISBM, y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la nueva escala salarial del ISBM, bajo la modalidad de contrato individual de trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, conforme a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, conforme al detalle de los cuadros planteados en la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la Unidad Financiera Institucional, realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para los ajustes presupuestarios necesarios que garanticen el cumplimiento de la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo para los efectos correspondientes.

Agotada la lectura del documento, el profesor Coto López hizo breve reseña sobre los últimos pasos que se dieron para lograr la inscripción del Laudo y preguntó al Directorio si no tenían objeción en aprobar la nueva escala salarial del ISBM, según recomendación, manifestando los Directores su aprobación unánime.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta el requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal f), y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aprobar la nueva escala salarial del ISBM, bajo la modalidad de contrato individual de trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO

Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Cifra Presupuestaria: 2017-3107-3-01-01-21-2

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración

Correlativo	Título de la Plaza Personal	SALARIO DE CONTRATACIÓN	INCREMENTO	SALARIO DE CONTRATACIÓN INCREMENTADO	SALARIO NOMINAL	INCREMENTO	SALARIO NOMINAL INCREMENTADO
1	Presidente	N/A	N/A	N/A	\$ 3,800.00	\$ 114.00	\$ 3,914.00
2	Sub Director Administrativo	\$ 2,100.00	\$ 63.00	\$ 2,163.00	\$ 2,400.00	\$ 72.00	\$ 2,472.00
3	Asesor Legal	\$ 1,950.00	\$ 58.50	\$ 2,008.50	\$ 2,250.00	\$ 67.50	\$ 2,317.50
4	Jefe de División	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00	\$ 2,100.00	\$ 63.00	\$ 2,163.00
5	Jefe de Unidad	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00	\$ 2,100.00	\$ 63.00	\$ 2,163.00
6	Auditor Interno	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00
7	Jefe de Departamento I	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00
8	Jefe de Departamento II	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00
9	Analista Programador	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00
10	Jefe de Sección	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00
11	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00
12	Técnico I	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00
13	Técnico Jurídico	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00
14	Auditor de Sistemas	\$ 900.00	\$ 36.00	\$ 936.00	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00
15	Colector	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00	\$ 900.00	\$ 36.00	\$ 936.00
16	Pagador Auxiliar	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00	\$ 900.00	\$ 36.00	\$ 936.00
17	Secretaria Ejecutiva *	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00	\$ 875.00	\$ 35.00	\$ 910.00
18	Soporte Técnico	\$ 775.00	\$ 31.00	\$ 806.00	\$ 850.00	\$ 34.00	\$ 884.00
19	Técnico Jurídico II	\$ 750.00	\$ 30.00	\$ 780.00	\$ 825.00	\$ 33.00	\$ 858.00
20	Técnico II	\$ 725.00	\$ 29.00	\$ 754.00	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00
21	Técnico de Soporte Informático Regional	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
22	Secretaria I	\$ 575.00	\$ 28.75	\$ 603.75	\$ 650.00	\$ 26.00	\$ 676.00
23	Técnico III	\$ 525.00	\$ 26.25	\$ 551.25	\$ 600.00	\$ 30.00	\$ 630.00
24	Técnico Jurídico III	\$ 525.00	\$ 26.25	\$ 551.25	\$ 600.00	\$ 30.00	\$ 630.00
25	Secretaria II	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 525.00	\$ 550.00	\$ 27.50	\$ 577.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

26	Secretaria III	N/A	N/A	N/A	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 525.00
27	Técnico IV	N/A	N/A	N/A	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 525.00
28	Motorista	N/A	N/A	N/A	\$ 450.00	\$ 22.50	\$ 472.50
29	Motorista Tramitador	N/A	N/A	N/A	\$ 450.00	\$ 22.50	\$ 472.50
30	Colaborador Administrativo I	N/A	N/A	N/A	\$ 425.00	\$ 21.25	\$ 446.25
31	Colaborador Administrativo II	N/A	N/A	N/A	\$ 400.00	\$ 20.00	\$ 420.00
32	Asistente de Apoyo Administrativo	N/A	N/A	N/A	\$ 330.00	\$ 16.50	\$ 346.50

*Aprobado ACTA CIENTO SIETE, PUNTO NUEVE, de fecha 14 de junio de 2016.

CONTRATO

Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional

Cifra Presupuestaria: 2017-3107-3-01-02-21-2

Línea de Trabajo: Administración Médica

Correlativo	Título de la Plaza Personal	SALARIO DE CONTRATACIÓN	INCREMENTO	SALARIO DE CONTRATACIÓN INCREMENTADO	SALARIO NOMINAL	INCREMENTO	SALARIO NOMINAL INCREMENTADO
33	Sub Director de Salud	\$ 2,500.00	\$ 75.00	\$ 2,575.00	\$ 2,800.00	\$ 84.00	\$ 2,884.00
34	Jefe de División	\$ 1,850.00	\$ 55.50	\$ 1,905.50	\$ 2,150.00	\$ 64.50	\$ 2,214.50
35	Jefe de División II	\$ 1,600.00	\$ 48.00	\$ 1,648.00	\$ 1,850.00	\$ 55.50	\$ 1,905.50
36	Médico Docente de Salud	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00
37	Médico Epidemiológico	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00
38	Médico Normalizador	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00
39	Médico Colaborador Técnico	\$ 1,400.00	\$ 42.00	\$ 1,442.00	\$ 1,600.00	\$ 48.00	\$ 1,648.00
40	Técnico I	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00
41	Secretaria I	\$ 575.00	\$ 28.75	\$ 603.75	\$ 650.00	\$ 26.00	\$ 676.00
42	Secretaria II	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 525.00	\$ 550.00	\$ 27.50	\$ 577.50

CONTRATO

Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios

Cifra Presupuestaria: 2017-3107-3-02-01-21-2

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios

Correlativo	Título de la Plaza Personal	SALARIO DE CONTRATACIÓN	INCREMENTO	SALARIO DE CONTRATACIÓN INCREMENTADO	SALARIO NOMINAL	INCREMENTO	SALARIO NOMINAL INCREMENTADO
43	Coordinador de Supervisores Médicos Magisteriales	\$ 1,650.00	\$ 49.50	\$ 1,699.50	\$ 1,950.00	\$ 58.50	\$ 2,008.50
44	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	\$ 1,650.00	\$ 49.50	\$ 1,699.50	\$ 1,950.00	\$ 58.50	\$ 2,008.50
45	Supervisor de Apoyo Odontológico	\$ 1,650.00	\$ 49.50	\$ 1,699.50	\$ 1,950.00	\$ 58.50	\$ 2,008.50
46	Jefe de Sección I	\$ 1,600.00	\$ 48.00	\$ 1,648.00	\$ 1,800.00	\$ 54.00	\$ 1,854.00
47	Coordinador Equipo Supervisión de Química y Farmacia	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00
48	Jefe de Departamento II	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00
49	Médico Subespecialista	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00
50	Técnico Químico Farmacéutico	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00	\$ 1,500.00	\$ 45.00	\$ 1,545.00
51	Jefe de Sección II	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00	\$ 1,400.00	\$ 42.00	\$ 1,442.00
52	Médico Especialista	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00	\$ 1,400.00	\$ 42.00	\$ 1,442.00
53	Supervisor Médico Magisterial	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00	\$ 1,400.00	\$ 42.00	\$ 1,442.00
54	Desarrollador en Sistemas Senior para Salud	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,300.00	\$ 39.00	\$ 1,339.00
55	Supervisor de Servicios de Laboratorios	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,250.00	\$ 37.50	\$ 1,287.50
56	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,250.00	\$ 37.50	\$ 1,287.50
57	Médico Magisterial	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00
58	Odontólogo Especialista	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00	\$ 1,200.00	\$ 36.00	\$ 1,236.00
59	Odontólogo (Tiempo Completo)	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00
60	Técnico en Laboratorio Dental	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00
61	Técnico Optometrista	\$ 1,000.00	\$ 40.00	\$ 1,040.00	\$ 1,100.00	\$ 33.00	\$ 1,133.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

62	Médico Especialista (6 horas diarias)	\$ 975.00	\$ 39.00	\$ 1,014.00	\$ 1,050.00	\$ 31.50	\$ 1,081.50
63	Administrador I	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00	\$ 900.00	\$ 36.00	\$ 936.00
64	Psicólogo	\$ 775.00	\$ 31.00	\$ 806.00	\$ 850.00	\$ 34.00	\$ 884.00
65	Soporte Técnico	\$ 775.00	\$ 31.00	\$ 806.00	\$ 850.00	\$ 34.00	\$ 884.00
66	Odontólogo (6 horas diarias)	\$ 750.00	\$ 30.00	\$ 780.00	\$ 825.00	\$ 33.00	\$ 858.00
67	Administrador II	\$ 725.00	\$ 29.00	\$ 754.00	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00
68	Desarrollador en Sistemas Junior para Salud	\$ 725.00	\$ 29.00	\$ 754.00	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00
69	Profesional en Radiología	\$ 725.00	\$ 29.00	\$ 754.00	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00
70	Técnico II	\$ 725.00	\$ 29.00	\$ 754.00	\$ 800.00	\$ 32.00	\$ 832.00
71	Trabajador Social Hospitalario	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00	\$ 775.00	\$ 31.00	\$ 806.00
72	Coordinadora de Enfermería a Nivel Nacional	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
73	Fisioterapeuta	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
74	Laboratorista Clínico	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
75	Médico Especialista (4 horas diarias)	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
76	Nutricionista	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
77	Técnico Administrador	\$ 625.00	\$ 25.00	\$ 650.00	\$ 700.00	\$ 28.00	\$ 728.00
78	Encargado de Mantenimiento	\$ 575.00	\$ 28.75	\$ 603.75	\$ 650.00	\$ 26.00	\$ 676.00
79	Enfermera Supervisora Regional	\$ 525.00	\$ 26.25	\$ 551.25	\$ 600.00	\$ 30.00	\$ 630.00
80	Técnico III	\$ 525.00	\$ 26.25	\$ 551.25	\$ 600.00	\$ 30.00	\$ 630.00
81	Enfermera Jefe de Servicio	N/A	N/A	N/A	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 525.00
82	Técnico IV	N/A	N/A	N/A	\$ 500.00	\$ 25.00	\$ 525.00
83	Administrador de Centro Recreativo	N/A	N/A	N/A	\$ 475.00	\$ 23.75	\$ 498.75
84	Asistente Dental	N/A	N/A	N/A	\$ 475.00	\$ 23.75	\$ 498.75
85	Auxiliar de Enfermería	N/A	N/A	N/A	\$ 475.00	\$ 23.75	\$ 498.75
86	Auxiliar de Mantenimiento I	N/A	N/A	N/A	\$ 450.00	\$ 22.50	\$ 472.50
87	Motorista	N/A	N/A	N/A	\$ 450.00	\$ 22.50	\$ 472.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

88	Motorista Tramitador	N/A	N/A	N/A	\$ 450.00	\$ 22.50	\$ 472.50
89	Colaborador Administrativo I	N/A	N/A	N/A	\$ 425.00	\$ 21.25	\$ 446.25
90	Encargado de Botiquín	N/A	N/A	N/A	\$ 425.00	\$ 21.25	\$ 446.25
91	Colaborador Administrativo II	N/A	N/A	N/A	\$ 400.00	\$ 20.00	\$ 420.00
92	Encargado de Centro de Recreación	N/A	N/A	N/A	\$ 375.00	\$ 18.75	\$ 393.75
93	Médico Especialista (2 horas diarias)	N/A	N/A	N/A	\$ 350.00	\$ 17.50	\$ 367.50
94	Asistente de Apoyo Administrativo	N/A	N/A	N/A	\$ 330.00	\$ 16.50	\$ 346.50
95	Auxiliar de Mantenimiento II	N/A	N/A	N/A	\$ 330.00	\$ 16.50	\$ 346.50
96	Auxiliar I	N/A	N/A	N/A	\$ 330.00	\$ 16.50	\$ 346.50

II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la Unidad Financiera Institucional, realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para los ajustes presupuestarios necesarios que garanticen el cumplimiento de la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

III. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Punto Nueve: Acciones de Personal:

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado dos Acciones de Personal. La primera, referente a solicitud de aprobación para la contratación en una plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Servicios para el Policlínico Magisterial Santa Ana; y el segundo documento es un informe de recomendación de proceso sancionatorio de REF.P-Terminación/feb/01-2017.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostro su conformidad y procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden y de manera literal, expresan:

.....

9.1 Solicitud de aprobación para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Servicios para el Policlínico Magisterial Santa Ana.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 31 de marzo de 2017, el Departamento de Desarrollo Humano recibió requerimiento de contratación de personal, presentado por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, en el que solicitó la contratación de un Asistente de Apoyo Administrativo, con funciones de Auxiliar de Servicios, debido a la apertura del nuevo edificio institucional en Santa Ana, en donde aparte de brindar los servicios de primer nivel, se ha incorporado el centro odontológico y laboratorio clínico, lo que genera cantidad importante de desechos y la necesidad de asear permanentemente las instalaciones.
2. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano, verificó que para el ejercicio fiscal 2017, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **02 Administración Médica**, con un salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330.00)**, dispone a la fecha de 18 plazas nominales de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, para ser contratadas según requerimientos de personal.
3. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó bolsa de elegibles no encontrando aspirantes, luego revisó la base de datos de aspirantes que puedan aplicar a la plaza; proporcionando 6 hojas de vida de aspirantes a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.

No.	NOMBRE	CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO	SELECCIÓN DE PERSONAL.	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	OBSERVACIONES
1	José David Loy García	Cumple	Base de datos.	Ahuachapán.	Cumple con el perfil requerido
2	#####	Cumple	Base de datos.	Santa Ana.	Cumple con el perfil requerido
3	#####	Cumple	Base de datos.	Santa Ana.	Cumple con el perfil requerido
4	#####	Cumple	Base de datos.	Santa Ana.	Cumple con el perfil requerido
5	#####	Cumple	Base de datos.	Santa Ana.	Cumple con el perfil requerido
6	#####	Cumple	Base de datos.	Santa Ana.	Cumple con el perfil requerido, sin embargo, no respondió llamadas telefónicas.

4. En fecha 03 de abril de 2017, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas, y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

Etapas Evaluadas							
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes					
Criterio	% asignado	1. José David Loy García.	Resultado Global de las Etapas	2. #####.	Resultado Global de las Etapas	3. #####.	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	9.00	8.68	6.00	7.82	6.00	7.66
Habilidades	8%	9.00		6.00			
Conocimientos	10%	9.00		7.00			
Experiencia Laboral	15%	9.00		7.00			
Prueba Psicológica 20%							
Extraversión	4%	5.80		3.70			
Ansiedad	4%	4.50		1.80			
Dureza	4%	7.30		9.50			
Independencia	4%	7.30		5.30			
Autocontrol	4%	7.00		8.60			
Prueba Técnica 40%		9.40		9.40			

Etapas Evaluadas					
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes			
Criterio	% asignado	4. #####.	Resultado Global de las Etapas	5. #####	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	6.00	6.94	6.00	6.63
Habilidades	8%	7.00		5.00	
Conocimientos	10%	6.00		5.00	
Experiencia Laboral	15%	7.00		5.00	
Prueba Psicológica 20%					

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Extraversión	4%	6.00	4.00
Ansiedad	4%	1.80	4.90
Dureza	4%	7.60	10.00
Independencia	4%	3.00	5.20
Autocontrol	4%	6.60	7.50
Prueba Técnica 40%		7.64	8.23

Etapas Evaluadas

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Valoración de la Comisión
	Poseer nivel académico mínimo de noveno grado de preferencia.	Experiencia en cargos de atención al cliente, ordenanza y/o servicios varios de preferencia.	Conocimientos generales de equipo básico de oficina de preferencia.	Facilidad de atención al público, habilidad para trabajar en equipo buenas relaciones interpersonales y seguimiento de indicaciones.			
1. José David Loy García	Bachiller General.	Cuenta con 2 años y 8 meses como mesero y albañil, desarrollando actividades relacionadas en atención al cliente, limpieza de la zona de trabajo.	Manejo de equipo general de oficina, de restaurantes, equipo de albañilería. Conocimiento de computación nivel intermedio.	-Atención al público. -Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales -Seguimiento de indicaciones.	Ahuachapán, Ahuachapán. Con disponibilidad de viajar a Santa Ana.	Inmediato.	Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 2 años y 8 meses como mesero y albañil, desarrollando actividades relacionadas en atención al cliente, limpieza de la zona de trabajo. Posee conocimientos de equipo general de oficina, de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							restaurantes, equipo de albañilería, computación nivel intermedio. En la entrevista se mostró seguro de lo que desea, respondió de forma lógica y ordenada, se mostró alegre y entusiasta, demuestra amabilidad y respeto.
2. #####	Bachiller en Comercio y Administración Opción: Secretariado.	Cuenta con 10 años y 5 meses desarrollándose en el área de servicio al cliente, pago a proveedores, recepción, auxiliar contable, también en el área de servicios varios, ordenar y limpieza de clínica.	Manejo de equipo de oficina. Conocimiento de computación a nivel básico.	-Atención al público. -Seguimiento de indicaciones.	Santa Ana, Santa Ana.	Inmediato	Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 10 años y 5 meses desarrollándose en el área de servicio al cliente, pago a proveedores, recepción, auxiliar contable, también en el área de servicios varios, ordenar y limpieza de clínica. Posee conocimientos en manejo de equipo de oficina, conocimiento de computación a nivel básico. En la entrevista se observó con ropa limpia, se expresó libremente,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							normal y lógica de acuerdo a los puntos que se desarrollaron .
3. #####	Bachiller General	Cuenta con 3 años como ordenanza, realizando actividades de limpieza, ordenar áreas de trabajo, atención al cliente, entrega de mensajería, pago de facturas en bancos entre otras actividad.	Manejo de equipo de oficina. Conocimiento de computación nivel básico.	-Atención al público. -Buenas relaciones interpersonales -Trabajo en equipo.	Santa Ana, Santa Ana.	Inmediato	Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 3 años como ordenanza, realizando actividades de limpieza, ordenar áreas de trabajo, atención al cliente, entrega de mensajería, pago de facturas en bancos entre otras actividades. Posee conocimientos en manejo de equipo de oficina, conocimiento de computación nivel básico. En la entrevista se expresó libremente sus inquietudes, normal y lógico de acuerdo a las preguntas que se le realizaron.
4 #####	Bachiller General	Cuenta con 11 años y 3 semanas como ordenanza, realizando actividades	Manejo de equipo de oficina.	-Atención al público.	Santa Ana, Santa Ana.	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		de limpieza, ordenar áreas de cocina, organización de eventos sociales.	Conocimiento de computación nivel básico.	-Trabajo en equipo. -Seguimiento de Indicaciones.			Cuenta con 11 años y 3 semanas como ordenanza, realizando actividades de limpieza, ordenar áreas de cocina, organización de eventos sociales. Posee conocimientos en manejo de equipo de oficina, computación nivel básico. En la entrevista expresó libremente sus inquietudes, se comunicó sin ningún inconveniente, de manera lógica y coherente a lo que se consultó, segura de lo que quiere con metas claras y definidas.
5 #####	Bachiller General	Cuenta con 7 años como vendedor en negocio propio, atención al cliente, venta de materiales de primera necesidad para el hogar, encargado de los servicios de limpieza de dicho negocio.	Conocimientos de computación nivel básico.	-Atención al Público.	Santa Ana, Santa Ana.	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 7 años como vendedor en negocio propio, atención al cliente, venta de materiales de primera necesidad para el hogar, encargado de los servicios de limpieza

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de dicho negocio. Posee conocimientos de computación nivel básico. En la entrevista se mostró con deseo de superación, se despidió amablemente.
--	--	--	--	--	--	--	---

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal considerando el resultado global de las etapas de evaluación, la experiencia laboral y disponibilidad de incorporación, establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: Asistente de Apoyo Administrativo.
CARGO FUNCIONAL: Auxiliar de Servicios

No.	NOMBRE	NOTA GLOBAL OBTENIDA	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	José David Loy García	8.68	Inmediato	Policlínico Magisterial de Santa Ana	44 HORAS SEMANALES SEGÚN PROGRAMACIÓN.
2	#####	7.82	Inmediato		
3	#####	7.66	Inmediato		
4	#####	6.94	Inmediato		
5	#####	6.63	Inmediato		

5. En fecha 30 de marzo de 2017, fue inscrito el laudo arbitral del ISBM, el cual entró en vigencia el 01 de abril de 2017, convirtiéndose en Contrato Colectivo de Trabajo, y en ese sentido conforme a la "Cláusula 74 salarios", se incrementa, entre otros, el salario de la plaza nominal Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios en un 5% conforme al siguiente detalle:

SALARIO SEGÚN PRESUPUESTO	INCREMENTO 5%	SALARIO CONFORME AL CONTRATO COLECTIVO	ESCALA SALARIAL
\$330.00	\$16.50	\$346.50	No aplica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, literal l) y 22, literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, **en el Policlínico Magisterial de Santa Ana**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **02 Administración Médica**, con un salario mensual de **Trescientos Cuarenta y Seis 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$346.50)** conforme a Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto; jornada laboral de 44 horas semanales según programación, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "A", del departamento de Santa Ana; bajo los lineamientos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud, conforme al detalle siguiente:
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 07 de abril de 2017.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie funciones en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

.....

Concluida la lectura del Punto, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay consenso para aprobar la propuesta de contratación de la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del señor José David Loy García**, en plaza nominal de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de **Auxiliar de Servicios**, para el **Policlínico Magisterial de Santa Ana**, a partir del día **siete de abril de dos mil diecisiete**, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales, según programación; con salario mensual de **Trescientos Cuarenta y Seis 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$346.50)** conforme a Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2017-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **01-Dirección y Administración Institucional**, y Línea de Trabajo: **02-Administración Médica**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "A", del departamento de Santa Ana; bajo los lineamientos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada al Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Continuando con el desarrollo de la agenda, se dio lectura al segundo Punto de Acciones de Personal, así:

9.2 **Informe de recomendación de proceso sancionatorio de REF.P-Terminación/feb/01-2017.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.278/2011, se contrató al empleado ##### desde el día 21 de marzo de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, en cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, con un salario para la referida plaza, de Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 330.00).
2. De conformidad a memorándum de Ref. ISBM2017-00567, de fecha 16 de enero de 2017, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano solicitó al Departamento de Desarrollo Humano, el inicio de imposición de sanción de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, por la supuesta conducta irregular consistente en: presentarse a sus labores en estado de ebriedad, los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2016, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal p) del RIT-ISBM.

3. Mediante Memorándum de Ref. **ISBM2017-02071**, de fecha 22 de febrero de 2017, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, por la conducta irregular descrita por la jefatura de la dependencia solicitante.
4. En fecha 24 de febrero de 2017, mediante resolución administrativa **REF.P-TERMINACIÓN/FEB/01-2017**, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, del empleado, #####, por cometer la supuesta conducta irregular de presentarse a sus labores en estado de ebriedad, los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2016, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal p) del RIT-ISBM que dispone: *“por ingerir el empleado o empleada bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar de trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante”*.

Además, resolvió otorgar un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para que el empleado #####, ejerciera su derecho de audiencia y defensa, presentando por escrito a la Presidencia, las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputa.

5. En fecha 01 de marzo de 2017, el empleado #####, presentó escrito a la Presidencia del ISBM, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa, bajo los siguientes términos:

(...) Se manifiesta que me presenté a mis labores en estado de ebriedad los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre del año 2016, lo cual categóricamente rechazo.

En lo que concierne al día 28 de diciembre del año 2016 mi persona solicitó permiso por una hora, otorgándome ella dicho permiso quedando las instalaciones de la institución limpia a solicitud de la compañera administradora y parte de mis obligaciones.

Además, aclarar señor director presidente que el día 29 de diciembre me sentía mal de salud, por lo que decidí acudir al hospital nacional de Sensuntepeque.

Por lo que rechazo nuevamente las acusaciones hechas a mi persona ya que siempre he sido responsable con mi trabajo, dentro de la institución, no está de más

manifestarle que comentan algunas de mis compañeras que fueron obligadas a firmar en contra de su voluntad, dicha acta de constancia para afectar a mi persona.

Las fotos maliciosamente las tomaron por órdenes de la compañera administradora, esta situación se dio en el contexto después de regresar de mi almuerzo y a raíz de mi enfermedad crónica que padezco (#####) lo cual no considero que este faltando al reglamento de la institución.

6. En fecha 03 de abril de 2017, el Director Presidente, por medio de memorándum de referencia ISBM2017-03607, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo P-TERMINACIÓN/FEB/01-2017, realizando las siguientes valoraciones:

I. En relación a las actas y notas que sustentan el presunto estado de ebriedad y las fotografías agregadas al presente proceso.

Al respecto se verificó que según acta de fecha 26 de diciembre de 2016, suscrita por el personal del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, que el empleado ##### se presentó al relacionado establecimiento de salud en estado de ebriedad, sin embargo, en nota suscrita por la empleada Aracely Umaña en la misma fecha, consta que el referido empleado se presentó en estado post-crápula.

En cuanto al acta de fecha 27 de diciembre de 2016, firmada por el personal del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque se expresó que el empleado ##### se presentó al relacionado establecimiento de salud en estado de ebriedad situación que fue abordada también en nota suscrita en esa misma fecha por la doctora Nelly Cruz, empleada del Policlínico en referencia.

El 28 de diciembre de 2016, el personal del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque suscribió acta en el que manifestaron que el empleado ##### se presentó al relacionado establecimiento de salud en estado post-crápula.

En acta de fecha 29 de diciembre de 2016, el personal del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque manifestó que el empleado ##### se presentó al relacionado establecimiento de salud en estado de ebriedad y debido a ello el personal del Policlínico se dispuso a hacer limpieza en todas las instalaciones, asimismo, en relación a esta fecha se encuentra agregada nota suscrita por agente de seguridad de compañía proveedora de servicios institucional y constancia del Hospital Nacional General de Sensuntepeque en el que se detalla que el señor ##### fue atendido en ese hospital el 29 de diciembre de 2016, siendo su diagnóstico "#####".

De la lectura de las actas en referencia se advierte el uso de dos términos, el primero en relación al estado de ebriedad y el segundo al estado post-crápula, por lo que, a efecto de determinar el significado de esta última palabra, se recurrió al Diccionario de la Real Academia Española, corroborando que, en relación a la palabra post, esta significa
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“detrás de” o “después de” mientras crápula es definida como embriaguez o borrachera, por lo que la palabra post-crápula se refiere a “después de la embriaguez o borrachera”, es decir que se advierte una diferenciación en la terminología utilizada, que representa dos situaciones distintas, en el sentido que el término estado de ebriedad es resultado directo del consumo de alcohol, mientras que el estado post-crápula representa una etapa posterior al estado de embriaguez o ebriedad, existiendo una contradicción entre el acta y nota de fecha 26 de diciembre de 2016, que fueron presentadas como prueba de cargo, debido a que una refleja estado de ebriedad, mientras la otra establece un estado post-crápula, por lo que al existir duda se aplicará lo prescrito en el Principio de Derecho Laboral denominado *Indubio Pro Operario* contemplado en el artículo 14 del Código de Trabajo que establece que en caso de duda o conflicto sobre la aplicación de normas de trabajo, debe prevalecer lo más favorable al trabajador, de igual manera el acta de fecha 28 de diciembre de 2016, afirma un estado post-crápula “(de goma)”.

Por otra parte, es importante mencionar que en relación a constancia emitida por el Hospital Nacional General de Sensuntepeque de fecha 29 de diciembre de 2016, en que se detalla la atención médica que recibió el empleado ##### y el diagnóstico que presentaba como #####, la Presidencia en fecha 17 de marzo del presente año, solicitó al Sub Director de Salud explicará en qué consistía dicho término, por lo que el 20 de marzo de este año, el Sub Director de Salud remitió informe mediante correo electrónico y al respecto comunicó que:

*“(…) El ##### es la expresión clínica de la interrupción brusca o disminución de la ingesta de alcohol en un paciente que ha desarrollado una **dependencia física** al mismo. Se manifiesta típicamente tras 6-24 horas de abstinencia.*

*Normalmente, ocurre entre los 2 a 4 días que siguen al **cese de consumo de alcohol** en un individuo físicamente alcohólico dependiente, y transcurre por un espacio de 3 a 10 días.*

Los síntomas de abstinencia del alcohol se presentan por lo regular al cabo de 8 horas después del último trago, pero pueden ocurrir días más tarde. Por lo general, alcanzan su punto máximo en 24 a 72 horas, pero pueden continuar durante semanas.

Los síntomas comunes incluyen:

- ✓ Ansiedad o nerviosismo
- ✓ Depresión
- ✓ Fatiga
- ✓ Irritabilidad

- ✓ Sobresaltos o temblores
- ✓ Altibajos en el estado de ánimo
- ✓ Pesadillas
- ✓ No pensar con claridad (...)

De lo anterior, se infiere que la Deprivación Alcohólica es un efecto posterior al estado de embriaguez o ebriedad por **el cese repentino** en el consumo de alcohol.

En relación a la prueba documental presentada consistente en fotografías en las que se observa al empleado ##### dormido, no fueron valoradas debido a que no son el medio probatorio útil, idóneo y pertinente para acreditar el presunto estado de ebriedad, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil –en adelante CPCM-, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del CPCM.

II. De la causal invocada por la Jefatura inmediata para finalizar el contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM.

De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo, las sanciones disciplinarias por infracción al mencionado Reglamento se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso, de lo que se advierte que el presente proceso fue iniciado por la Coordinadora Administrativa del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, jefe inmediato del empleado ##### -siendo remitido el correspondiente informe posteriormente por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales-, por la causal contemplada en el artículo 82 literal p) del RIT del ISBM, que dispone: *“Por ingerir el empleado o empleada bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar de trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante”*, precepto relacionado a su vez con el artículo 50 fracción 18ª del Código de Trabajo. De la lectura de la disposición precitada se advierte que regula dos conductas, siendo estas: **1)** ingerir el empleado bebidas embriagantes en el lugar de trabajo, y; **2)** por presentarse a sus labores o a desempeñar las mismas en estado de ebriedad, para el presente caso la conducta irregular que se le atribuye al empleado ##### se enmarca en presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad, de acuerdo a lo solicitado por la jefatura inmediata, no obstante lo anterior, es importante hacer notar que la constancia emitida por el doctor Eleazar Arnulfo Recinos Alvarez acredita que el empleado Barrera Alfaro sufría de Deprivación Alcohólica es decir *“la expresión clínica de la interrupción brusca o disminución de la ingesta de alcohol en un paciente que ha desarrollado una*

dependencia física al mismo”, de acuerdo a informe remitido por el Sub Director de Salud, en ese sentido, la privación alcohólica no es lo mismo que estado de ebriedad, asimismo, los efectos de la privación ocurren “entre los 2 a 4 días que siguen al **cese de consumo de alcohol** en un individuo físicamente alcohólico dependiente, y transcurre por un espacio de 3 a 10 días”. Desde esa perspectiva la supuesta conducta irregular que se le imputa al empleado no se configura en los supuestos tipificados por el artículo 82 literal p) del RIT-ISBN, en vista que el empleado se presentó a sus labores en un estado de privación alcohólica y no en estado de ebriedad por lo que no resulta posible aplicar el régimen disciplinario por la causal invocada por la jefatura inmediata, debido a que los días en que presuntamente se presentó a desempeñar sus labores en estado de ebriedad podrían ser resultado del cese del consumo de alcohol –privación alcohólica- por lo que al existir duda si en alguno de los días que se señalan, el empleado ##### se habría presentado en estado de ebriedad, deberá aplicarse lo más favorable al trabajador de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Código de Trabajo.

7. El Departamento de Desarrollo Humano, posterior a recibir el expediente del proceso sancionatorio por parte de la Presidencia, solicita declarar no ha lugar el proceso sancionatorio de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad del ISBN, iniciado contra el empleado #####, por no configurarse la supuesta conducta irregular en la causal contemplada en el artículo 82 literal p) del RIT-ISBN, según fue solicitado por la jefatura inmediata.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y las valoraciones efectuadas por el Director Presidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución, artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y r) de la Ley del ISBN, artículo 14 del Código de Trabajo, artículo 82 literal p) del RIT del ISBN y artículo 50 fracción 18ª del Código de Trabajo, procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBN, del Manual No. ISBN 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Declarar no ha lugar el proceso sancionatorio de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBN iniciado contra el empleado ##### por no configurarse la supuesta conducta irregular que se le atribuye, en la causal contemplada en el artículo 82 literal p) del RIT-ISBN.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y gestiones correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata, para efectuar los trámites pertinentes.

Conocido este otro Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción en tomar la decisión, conforme a lo recomendado en cuanto a que no ha lugar el proceso sancionatorio de terminación de contrato individual de trabajo del referido empleado, en vista de todas las gestiones y valoraciones del caso. El Pleno manifestó su total aprobación.

Agotado el Punto anterior y su análisis, así como la recomendación planteada por la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y las valoraciones efectuadas por el Director Presidente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución, Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y r) de la Ley del ISBM, Artículo 14 del Código de Trabajo, Artículo 82 literal p) del RIT del ISBM y Artículo 50 fracción 18ª del Código de Trabajo, procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 "Manual de Procedimientos Administrativos", por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el proceso sancionatorio de terminación de contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para el ISBM, iniciado contra el empleado #####, por no configurarse la supuesta conducta irregular que se le atribuye, en la causal contemplada en el Artículo 82 literal p) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, RIT-ISBM.**
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y gestiones correspondientes.**
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para efectuar los trámites pertinentes.**

A las doce horas con treinta y cinco minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas con quince minutos, entrando a conocer el Punto 10 de la siguiente manera:

Punto Diez: Puntos gestionados por la UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración dos Puntos. En el primero se presenta informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. 011/2017-ISBM y solicitud de aprobación de su recomendación; y en el segundo requieren solicitud de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva; estando todos de acuerdo se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

10.1 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 011/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS QUE CORRESPONDEN A 40 CÓDIGOS DEL GRUPO B DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 30 de enero de 2017, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para iniciar la Licitación Pública No. 011/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS QUE CORRESPONDEN A 40 CÓDIGOS DEL GRUPO B DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, que comprende un total de 40 ítems por un monto presupuestado de US\$1,109,189.79, según disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
 - II. El 09 de febrero de 2017, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de la Licitación antes descrita, según consta en certificación de los acuerdos tomados en el Punto SIETE, del Acta Número CIENTO CUARENTA Y TRES.
 - III. El 10 de febrero de 2017, se publicó en el periódico de circulación nacional y en las Páginas Web www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv, el respectivo aviso de convocatoria, siendo las fechas señalada para la descarga gratuita o el retiro de los documentos de la licitación el período comprendido del 13 al 15 de febrero de 2017. En total 32 interesados obtuvieron las bases de la Licitación, mediante descarga gratuita.
 - IV. El 02 de marzo de 2017, se efectuó la recepción de ofertas, recibiendo 20 ofertas, que
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cubren los 40 ítems requeridos. En esa misma fecha se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas, en la cual se verificó la presentación de la garantías de mantenimiento de oferta dándose por aceptadas las 20 ofertas recibidas, las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO); de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación. Concluida la evaluación de ofertas, se emitió el informe correspondiente, el cual se resume de la forma siguiente:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR

La CEO revisó todos los documentos especificados en la cláusula 11. **“DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA”**, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”; conforme a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, solicitó a través del Jefe UACI, las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes. Finalizado el plazo para presentación de las subsanaciones y aclaraciones, la CEO, determinó que los siguientes ofertantes no cumplieron con lo requerido según se detalla a continuación:

A) DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., presentó observaciones en la documentación técnica de 6 ítems de los 23 ítems ofertados, así como la documentación legal, motivo por lo que se le solicitó las subsanaciones correspondientes, finalizado el plazo para la presentación de lo requerido, se verificó que el ofertante no presentó ninguna subsanación por lo que quedó excluido del proceso de evaluación. A continuación, se detallan las subsanaciones que le fueron requeridas:

ÍTEM	MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN	SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN LEGAL
7	ATENOLOL	TABLETA DE 100 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	Presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente; ya que no consta en la oferta.	1. Presentar la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad Droguería Santa Lucía, S.A de C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de dos mil once, debido que la consta en la oferta está incompleta ya que solo se presenta fotocopia correspondiente al frente cada folio.
11	FENITOINA SÓDICA	TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG, BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 TABLETAS O CÁPSULAS	Presentar Carta de Autorización con su respectiva autentica o apostilla. (CABE MENCIONAR QUE ÉSTA FUE OFERTA ÚNICA PARA ESTE ÍTEM)	2. Presentar la fotocopia certificada por notario del NIT de la sociedad Droguería Santa Lucía. S.A de C.V.
13	GABAPENTINA	CÁPSULA O TABLETA DE 300 MG, BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	Presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente; ya que el consta en la oferta está vencido. Presentar Carta de Autorización con su respectiva autentica o apostilla.	3. Presentar la fotocopia certificada por notario de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de la sociedad
21	PROPANOLOL CLORHIDRATO	TABLETA DE 40 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	Presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente; ya que no consta en la oferta.	Droguería Santa Lucía, S.A de C.V.
23	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25 MG, BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	Presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente; debido que el presentado no consta la traducción.	4. Presentar fotocopia de cuenta de ahorro o corriente.
30	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 MG + 125 MG, BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	Presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente; ya que en la oferta solo se agregó la traducción al castellano.	

B) Los siete ofertantes que se detallan a continuación cumplieron con la presentación de la documentación general de la oferta, pero no subsanaron conforme a lo solicitado para ciertos ítems, por lo que estos medicamentos quedan excluidos del proceso de evaluación, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO
LETERAGO, S.A. DE C.V.	18	LOSARTÁN	TABLETA DE 50 MG, BLÍSTER CON TABLETA	BLISTER CON TABLETA	LOSARTÁN, TABLETA DE 50 MG
No cumple , no presentó el Certificado vigente de Licencia de Inscripción, emitido por el CSSP o DNM.					
ACTIVA, S.A. DE C.V.	10	ENALAPRIL	TABLETA DE 20 mg	BLISTER CON TABLETAS	ENALAPRIL 20 mg TABLETAS ECOMED
	No cumple , no presentó el Certificado vigente de Licencia de Inscripción, emitido por el CSSP o DNM ; sino que presenta la carta de actualización del expediente de ENALAPRIL 20 MG TABLETAS ECOMED.				
	35	CLORFENIRAMINA MALEATO	TABLETA DE 4 mg	BLISTER CON TABLETAS	CLORFENIRAMINA 4 mg TABLETAS ECOMED
No cumple , porque no presentó el Certificado vigente de Licencia de Inscripción por cada medicamento, emitido por el CSSP o DNM; sino que presentó la carta de actualización del expediente de CLORFENIRAMINA 4 MG TABLETAS ECOMED					
DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	15	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ mL,	FRASCO VIAL DE 10 mL	INSULINA HUMANA ISOFANA 100 UI / mL
	No cumple , porque no presentó el Certificado vigente de Licencia de Inscripción emitido por el CSSP o DNM; solo presenta Formulario de Trámite de Renovación de Registro Sanitario.				
	28	AMOXICILINA	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	AMOXICILINA TRIHIDRATO FB 500 mg CÁPSULAS VMG
No cumple , porque no presentó el Certificado vigente de Licencia de Inscripción, emitido por el CSSP o DNM ; solo presenta Formulario de Trámite de Renovación de Registro Sanitario.					

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROQUIFA, S.A. DE C.V.	20	NIFEDIPINA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	TABLETA DE 30 mg	BLISTER CON TABLETA	NIFEDIPINA, CÁPSULA DE 30 mg DE LIBERACIÓN PROLONGADA
	No cumple , no aclaró el nombre comercial, ya que según Certificado de Inscripción es BECLAZONE; pero en formularios N°3 y N°2 colocan NIFEDIPINO 30 MG y el registro sanitario presentado bajo el número F033530062016 se ha autorizado con nombre comercial BECLAZONE y no coincide con lo ofertado, el cual también se verificó con la muestra presentada.				
FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	1	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	SOLUCIÓN DE 200 mg /mL	FRASCO DE 40 mL	ACIDO VALPROICO SAL SODICA VALPAKINE SOLUCIÓN 200 mg/mL
	No Cumple, debido que presentó el Certificado de Buenas Prácticas de SANOFI AVENTIS S.A. de Girona, España siendo la ubicación de la planta de fabricación Colomiers, Francia.				
	5	AMLODIPINA BESILATO	TABLETA DE 5 mg BASE	BLÍSTER CON TABLETAS	AMCORD TABLETAS- AMLODIPINA BESILATO 5 mg TABLETAS
	No Cumple , no subsanó conforme a lo solicitado ya que presentó documento donde se acredita su representación a través de una carta de autorización por el fabricante, el cual está sin autenticar (LABORATORIOS MEDIKEM S.A. DE C.V. y de DISTRIBUIDORA RONASA S.A. DE C.V.)				
	10	ENALAPRIL MALEATO	TABLETA DE 20 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	ENALAPRIL MALEATO 20 mg TABLETA
	No cumple , no subsanó conforme a lo solicitado ya que no presentó el Certificado vigente de licencia de inscripción, emitido por el CSSP o DNM, en su caso, presentó Hoja de Actualización de Expediente del Registro.				
	22	SUCRALFATO	SOBRES CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1g	SOBRE CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE	SUCRASSYL 1g POLVO GRANULADO - SUCRALFATO 1g POLVO GRANULADO
	No cumple , no subsanó conforme a lo solicitado ya que presentó documento donde se acredita su representación a través de una carta de autorización del fabricante Laboratorios Paill, sin autenticar.				
	23	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	TOPAMAX 25 TABLETAS RECUBIERTAS - TOPIRAMATO 25 mg TABLETAS
	No cumple , no subsanó conforme a lo solicitado de presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, ya que solo presenta fotocopia de certificado de BPM sin la traducción al idioma castellano según se requiere.				
27	ACETAMINOFEN	JARABE DE 120 mg/5 mL	FRASCO DE 120 mL	ACETAMINOFEN MEDIKEM 120 mg/5mL JARABE	
No cumple , no subsanó conforme a lo solicitado ya que presentó documento donde se acredita su representación a través de una carta de autorización por el fabricante, el cual está sin autenticar (LABORATORIOS MEDIKEM S.A. DE C.V. y de DISTRIBUIDORA RONASA S.A. DE C.V.)					
31	DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE DE 5 mg + 150 mg + 2.5 mg	FRASCO DE 120 mL	BRONCOLEXIL JARABE - DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO 5 mg + CARBOXIMETILCISTEINA 150 mg + CLORFENIRAMINA MALEATO 2.5 mg	
No cumple , no subsanó conforme a lo solicitado ya que presentó documento donde se acredita su representación a través de una carta de autorización por el fabricante, el cual está sin autenticar (LABORATORIOS MEDIKEM S.A. DE C.V. y de DISTRIBUIDORA RONASA S.A. DE C.V.)					

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	34	CEFADROXILO MONOHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 500 mg	Blíster con Tabletas o Capsulas	CEFADROXILO GENFAR 500 CAPSULAS
	<p>No cumple, ya que no presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, lo que presenta Certificado de SANOFI AVENTIS y de GENFAR y se tiene que el laboratorio fabricante es SYNTOFARMA S.A.</p>				
	38	GLIMEPIRIDA	COMPRIMIDO DE 4 mg	BLÍSTER CON COMPRIMIDOS	GLIMEPIRIDA CALOX 4 mg TABLETAS
	<p>No Cumple, no presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente.</p>				
GUARDADO, S.A. DE C.V.	13	GABAPENTINA	CÁPSULA O TABLETA DE 300 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	GABAPENTINA CAPSULA O TABLETA DE 300 mg - GABILEP 300 mg CAPSULA
	<p>No Cumple, no subsanó el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, en su lugar presentó carta explicando en la subsanación que el documento requerido se encuentra en trámite de legalización y consularización.</p> <p>Asimismo, no subsanó conforme a presentar consularizado o apostillado la carta de autorización de LABORATORIOS LAPRIN S.A de Guatemala.</p>				
	17	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETA DE 150 mg + 12.5 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA DE 150 mg + 12.5 mg - BART H 150 mg + 12.5 mg
	<p>No Cumple, no subsanó conforme a lo solicitado que presentará el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen debidamente autenticado o apostillado y traducido al idioma castellano con su respectiva diligencia de traducción del Laboratorio Fabricante o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, explicando en la subsanación que el documento requerido se encuentra en trámite de legalización y consularización.</p> <p>Asimismo, no subsanó conforme a presentar consularizado o apostillado la carta de autorización de LABORATORIOS LAPRIN S.A de Guatemala.</p>				
	34	CEFADROXILO MONOHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O CAPSULAS	CEFADROXILO MONOHIDRATO TABLETA O CÁPSULA DE 500 mg – LAPRICEF 500 mg TABLETAS RECUBIERTAS
	<p>No Cumple, no subsanó conforme ya que presenta carta de autorización de LABORATORIOS LAPRIN S.A de Guatemala, y el documento no está consularizado o apostillado.</p>				

C) OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., en el ítem 32, FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO, AEROSOL SPRAY NASAL DE 27.5 mg/DOSIS, FRASCO DE 120 DOSIS; presentó Certificado de Renovación del fabricante con vencimiento 03 de junio de 2019; por lo que se solicitó subsanación presentado Certificado de Licencia de Inscripción con vencimiento para 03 de junio de 2014, por lo tanto al ser el único ofertante que queda con

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

este ítem, según lo establecido en la sub cláusula 29.3 de la Base de Licitación Pública se considera que continúe en la evaluación con el objeto de garantizar la cobertura a favor de los usuarios y usuarias del ISBM y que de ser adjudicado se condicionará a presentar el Certificado Vigente de Licencia de Inscripción del medicamento, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).

D) PROQUIFA, S.A. DE C.V. en el ítem 25 CAMOMILLA, FLORES LIGULADAS DE MANZANILLA, ACEITE DE MENTA PIPERITA, ACEITE DE ANÍS, SPRAY BUCAL 366.5 mg / 18.5 mg / 7 MG EN 1 mL, FRASCO DE 30 mL; y en el ítem 26 ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PARACETAMOL, GRAGEA DE 1 mg / 40 mg / 450 mg, BLISTER DE GRAGEAS; presentó Carta de Autorización del Fabricante ALTIAN PHARMA S.A. de Guatemala, autenticado y certificado por notario guatemalteco; necesitando la consularización o apostillado del documento; por lo tanto, al ser el único ofertante de estos ítems, según lo establecido en la sub cláusula 29.3 de la Base de Licitación Pública se considera que continúen en la evaluación con el objeto de garantizar la cobertura a favor de los usuarios y usuarias del ISBM y que de ser adjudicado se condicionará a presentar Carta de autorización para presentar oferta o contrato de distribución vigente extendido por el laboratorio fabricante o licenciataria que lo autoriza para comercializar legalmente el producto en El Salvador, cuando el oferente no sea el fabricante debidamente legalizado y consularizado o apostillado.

La CEO, determinó que 19 ofertantes son elegibles para continuar en el proceso de licitación en los ítems que cumplieron con toda la documentación, quedando excluido del proceso de evaluación DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., por no presentar las respectivas subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas.

ETAPA II- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10%)

La CEO evaluó a los 19 ofertantes que pasaron el examen preliminar, de acuerdo a las razones financieras establecidas en la Base de Licitación; determinando que los ofertantes FARLAB, S.A. DE C.V. y VACUNA, S.A. DE C.V., no alcanzaron el porcentaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa que es de 6%, por lo que no continuarán en el proceso de evaluación, según el siguiente detalle:

	ÍNDICE DE SOLVENCIA	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	ÍNDICE DE RENTABILIDAD	PONDERACIÓN TOTAL
FARLAB, S.A. DE C.V.	2.00	2.00	1.50	5.50
VACUNA, S.A. DE C.V.	5.00	0.00	0.00	5.00

La CEO, concluyó que 17 ofertantes son elegibles para pasar a la siguiente etapa.

ETAPA III – EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA (PONDERACIÓN 90%)

FASE 1- EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN 30%)

La CEO, revisó que los medicamentos ofertados cumplieran con los requisitos establecidos en la Licitación Pública, determinando que dos ofertantes no cumplieron con los requisitos de los ítems que se detallan a continuación:

OFERTANTE	No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	PRESENTACIÓN OFERTADA
PROQUIFA, S.A. DE C.V.	36	CEFADROXILO MONOHIDRATO	POLVO PARA SUSPENSIÓN DE 250 mg/ 5 mL	FRASCO DE 100 ML	FRASCO X 60 mL
	NO CUMPLE, debido que la presentación solicitada es frasco de 100 mL y oferta frasco x 60 ml; y existe otra oferta que cumple con lo solicitado.				
DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	36	CEFADROXILO MONOHIDRATO	POLVO PARA SUSPENSIÓN DE 250 mg/ 5 mL	FRASCO DE 100 mL	FRASCO X 60 mL
No Cumple, debido que la presentación solicitada es frasco de 100 mL y oferta frasco x 60 mL; y existe otra oferta que cumple con lo solicitado.					

Finalmente, la Comisión determinó que 17 ofertantes continúan en el proceso de evaluación, obteniendo los medicamentos ofertados el 30% asignado a la etapa.

FASE 2 – EVALUACIÓN ECONÓMICA (Ponderación: 70.00%).

La CEO revisó los precios individuales de cada medicamento determinando que los mismos no contienen errores aritméticos.

Finalmente, la CEO procedió a determinar el porcentaje obtenido en esta etapa por cada participante, los resultados obtenidos se muestran en la integración de resultados.

INTEGRACIÓN DE RESULTADOS

La CEO procedió a integrar los resultados para seleccionar a los adjudicados en el proceso considerando como elegibles para adjudicación las opciones únicas y las primeras opciones, según se muestra a continuación:

N° DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	OFERTANTE	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO DE REFERENCIA	RESULTADO
									SE RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA O ÚNICA OPCIÓN SALVO ÍTEM No.5 EN QUE SE APLICÓ CRITERIO DE DESEMPATE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	SOLUCIÓN DE 200 mg/mL	FRASCO DE 40 mL	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	ACIDO VALPROICO PL 200 mg/mL FRASCO DE 40 mL	\$4.5000	\$12.00	ÚNICA OPCIÓN	
2	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	TABLETA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	CORPORACION CEFA S.A. DE C.V.	SANOFI	VALPAKINE 500 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRORRESISTENTES	\$0.1590	\$0.4700	1a OPCIÓN	
				FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	SANOFI AVENTIS		\$0.4250		2da OPCIÓN	
3	ALFACALCIDO L	TABLETA O CÁPSULA DE 1 mcg	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	LEO PHARMACEUTICAL	ETALPHA LEO 1 mcg CAPSULAS	\$1.8190	\$1.9900	1a OPCIÓN	
	ALFACALCIDO L	TABLETA O CAPSULA DE 1 mcg	CAJA POR 30 CAPSULAS EN BLISTER POR 10	CORPORACION CEFA S.A. DE C.V.	LEO PHARMA	ETALPHA 1 mcg CAPSULAS	\$1.8200		\$1.9900	2da OPCIÓN
4	AMIODARONA CLORHIDRATO	TABLETA DE 200 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	CORPORACION CEFA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SANOFI	CORDARONE 200 mg COMPRIMIDOS	\$0.4400	\$0.4000	ÚNICO	
5	AMLODIPINO BESILATO	TABLETA DE 5 mg BASE	BLÍSTER CON TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	AMLODIPINA 5 mg TABLETAS ECOMED	\$0.0150	\$0.5500	ADJUDICADO por desempate de acuerdo a cláusula 27, numeral 3 de la base de licitación y artículo 55 de LACAP, se dará preferencia a la oferta nacional.	
				DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	AMLODIPINA SAIMED 5 mg TABLETAS	\$0.0150		NO ADJUDICADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO DE DESEMPATE	
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-LODIPINA 5 mg TABLETAS	\$0.0264		2da OPCIÓN	
				LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	AMPLIRON 5mg	\$0.3500		3a OPCIÓN	
				PROQUIFA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	MODITEN, TABLETA DE 5 mg	\$0.3300		4a OPCIÓN	
6	AMLODIPINA BESILATO	TABLETA DE 10 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	AMLODITEG 10 mg TG TABLETAS	\$0.11300	\$0.6900	1a OPCIÓN	
		TABLETA DE 10 mg	BLISTER CON TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	AMLODIPINA 10 mg TABLETAS ECOMED	\$0.1200		\$0.6900	2da OPCIÓN
		TABLETA DE 10 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC ACTIVA S.A. DE C.V.	AMLODIPINA 10 mg TABLETAS ECOMED	\$0.5100		\$0.6900	3A OPCIÓN
7	ATENOLOL	TABLETA DE 100 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	ATENOLOL SAIMED 10 mg TABLETAS	\$0.0200	\$0.3200	1a OPCIÓN	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ATENOLOL	TABLETA DE 100 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-TENOL 100 mg TABLETAS	\$0.0264	\$0.3200	2da OPCIÓN
	ATENOLOL	TABLETA DE 100 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	ATENOLOL PL 100 mg TABLETAS	\$0.0293	\$0.3200	3a OPCIÓN
8	ATORVASTATINA	TABLETA DE 20 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	ATORVASTATINA 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0350	\$0.9800	1a OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	ANALIP 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.0498	\$0.9800	2da OPCIÓN
				DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	ATORVASTATINA 20 mg SAIMED TABLETA RECUBIERTA	\$0.0600	\$0.9800	3a OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	ATORVASTATEG 20 mg TG TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.1289	\$0.9800	4a OPCIÓN
				PROQUIFA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	LIPICOL GAL, TABLETA DE 20 mg	\$0.63	\$0.98	5a OPCIÓN
9	CIPROFIBRATO	CAPSULA O TABLETA DE 100 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	CIPROFIBRATO 100 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0550	\$0.7900	1a OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	CIPROFIBRATEG 100 mg TG TABLETAS	\$0.0984	\$0.7900	2da OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	CIPROLYP 100 mg TABLETAS	\$0.1200	\$0.7900	3a OPCIÓN
				CORPORACION CEFA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SANOFI	CIPROFIBRATO 100 mg TABLETA	\$0.1260	\$0.7900	4a OPCIÓN
				FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	CIPROFIBRATO 100 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.5440	\$0.7900	5a OPCIÓN
				LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	ESTABINOL 100 mg	\$0.44	\$0.79	6a OPCIÓN
10	ENALAPRIL MALEATO	TABLETA DE 20 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	ENALAPRIL MALEATO SM TABLETAS	\$0.0150	\$0.4600	1a OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	ENALAPRIL PL 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.0299	\$0.4600	2da OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-PRILAT 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.0325	\$0.4600	3a OPCIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				S.A. DE C.V.					
				CASELA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS MARCELI	ENALAPRIL MALEATO 20 mg MARCELI TABLETAS	\$0.1536	\$0.4600	4a OPCIÓN
				LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	LOTRIAL 20 mg	\$0.25	\$0.46	5a OPCIÓN
12	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	FUROSETEG 40 mg TG TABLETAS	\$0.0226	\$0.1800	1a OPCIÓN
	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 mg	BLISTER CON TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	FUROSEMIDA 40 mg TABLETAS ECOMED	\$0.1000	\$0.1800	2da OPCIÓN
	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	GENFAR S.A.	FUROSEMIDA GENFAR 40 mgTABLETAS	\$0.1360	\$0.1800	3a OPCIÓN
	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	CASELA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS MARCELI	SALURET 40 mg TABLETAS	\$0.1850	\$0.1800	4a OPCIÓN
13	GABAPENTINA	CÁPSULA O TABLETA DE 300 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	PROQUIFA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	GABANTIN, CÁPSULA DE 300 mg	\$0.2400	\$0.9300	1a OPCIÓN
				OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	GABICTAL 300 mg	\$0.4433	\$0.9300	2da OPCIÓN
				DROGUERIA ALFARO GUARDADO S.A. DE C.V.	MONTE VERDE S.A.	GABICTAL 300 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$0.4443	\$0.9300	3a OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	GABAPENTINA PL 300 mg CAPSULAS	\$0.5300	\$0.9300	4a OPCIÓN
14	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ ML	FRASCO VIAL DE 10 ML	CIMBERTON, S.A. DE C.V.	ELI LILLY AND COMPANY	HUMULIN R	\$11.300 0	\$21.9600	ÚNICA OPCIÓN
15	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH- ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ mL	FRASCO VIAL DE 10 ML	CIMBERTON, S.A. DE C.V.	ELI LILLY AND COMPANY	HUMULIN N	\$11.30	\$19.02	ÚNICA OPCIÓN
16	IRBESARTAN	TABLETA DE 300 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	IRBESARTEG 300 mg TG TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.1130	\$0.7500	1a OPCIÓN
				ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	IRBESARTÁN 300 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.1200	\$0.7500	2da OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	IRBESARTÁN 300 mg PL TABLETAS	\$0.1290	\$0.7500	3a OPCIÓN
				FARMACIA SAN NICOLÁS	LABORATORIOS PHARMEDIC ACTIVA S.A. DE C.V.	IRBESARTAN 300 mg TABLETAS	\$0.6800	\$0.7500	4a OPCIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				S.A. DE C.V.		RECUBIERTAS ECOMED			
17	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETA DE 150 mg + 12.5 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	IRBESARTEG HCT 150 mg/12.5 mg TG TABLETAS	\$0.1179	\$0.9700	ÚNICA OPCIÓN
18	LOSARTÁN	TABLETA DE 50 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	LOSARTÁN 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0250	\$0.4600	1a OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-SARTÁN 50 MG TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.0279	\$0.4600	2da OPCIÓN
				DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	LOSARTÁN POTASICO 50 mg SAIMED TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.0450	\$0.4600	3a OPCIÓN
				CASELA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS MARCELI	MEPRAN 50 mg TABLETA	\$0.2659	\$0.4600	4a OPCIÓN
				FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	EMCURE PHARMACEUTICALS LTD	NUSAR 50 TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.3400	\$0.4600	5A OPCIÓN
19	METFORMINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 850 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	METFORMINA 850 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0250	\$0.2100	1a OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-GLUCOX 850 mg TABLETAS	\$0.0347	\$0.2100	2da OPCIÓN
				DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	METFORMINA SM 850 mg TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.0400	\$0.2100	3a OPCIÓN
				FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC ACTIVA S.A. DE C.V.	METFORMINA 850 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.2125	\$0.2100	4a OPCIÓN
21	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	TABLETA DE 40 mg	BLISTER CON TABLETAS	ACTIVA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	PROPRANOLOL 40 MG TABLETAS ECOMED	\$0.0200	\$0.1400	1a OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-DERALL 40 MG TABLETAS	\$0.0226	\$0.1400	2da OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	PROPANOLOL PL 40 mg TABLETAS	\$0.1090	\$0.1400	3a OPCIÓN
				CASELA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS MARCELI	ISORRIT 40 mg TABLETAS	\$0.1239	\$0.1400	4a OPCIÓN
22	SUCRALFATO	SOBRES CON POLVO O BLÍSTER	SOBRE CON POLVO O BLÍSTER CON	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	SUCRASSYL 1 G POLVO GRANULADO	\$0.1990	\$0.3700	1a OPCIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		CON TABLETA MASTICABLE DE 1 GR	TABLETA MASTICABLE	GUARDADO S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACEUTICO FARDEL	SUCRADEL POLVO	\$0.3100	\$0.3700	2da OPCIÓN
23	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	TOPICTAL 25 mg	\$0.2850	\$0.4100	1a OPCIÓN
				DROGUERIA ALFARO GUARDADO S.A. DE C.V.	MONTE VERDE S.A.	TOPICTAL (TOPIRAMATO) 25 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$0.2857	\$0.4100	2da OPCIÓN
24	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	TABLETA DE 240 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	ABBOTT LABORATORIES	ISOPTIN SR	\$0.3800	\$1.4000	ÚNICA OPCIÓN
25	CAMOMILLA	FLORES LIGULADAS DE MANZANILLA, ACEITE DE MENTA PIPERITA, ACEITE DE ANÍS, SPRAY BUCAL 366.5 mg / 18.5 mg/ 7 mg EN 1 mL	FRASCO DE 30 mL	PROQUIFA, S.A. DE C.V.	MEDA MANUFACTURING GMBH	KAMILLOSAN SPRAY BUCAL	\$9.2500	\$12.4500	ÚNICA OPCIÓN CONDICIONADO DE ACUERDO A SUBCLÁUSULA 29.6
26	ERGOTAMINA TARTRATO+ CAFEINA+ PARACETAMOL	GRAGEA DE 1 mg/ 40 mg/ 450 mg	BLISTER DE GRAGEAS	PROQUIFA, S.A. DE C.V.	LABORATORIO ALTIAN PHARMA S.A.	AVAMIGRAN COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$0.2700	\$0.2900	ÚNICA OPCIÓN CONDICIONADO DE ACUERDO A SUBCLÁUSULA 29.6
27	ACETAMINOFEN	JARABE DE 120 mg/5 mL	FRASCO DE 120mL	CASELA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS MARCELI	PIRODOL 120 MG/5ML JARABE	\$2.5810	\$2.6400	ÚNICA OPCIÓN
28	AMOXICILINA	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	AMOXICILINA SAIMED 500 MG CAPSULAS	\$0.0400	\$0.2500	ÚNICA OPCIÓN
29	AMOXICILINA+ ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANAT O DE POTASIO)	SUSP. DE 250 mg+62.5 mg / 5mL	FRASCO DE 60 mL	DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 250 MG + 62.5 MG/ 5 ML SAIMED POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	\$3.0000	\$9.8700	1a OPCIÓN
				LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	CLAVULIN 250MG	\$6.4500	\$9.8700	2da OPCIÓN
30	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANAT O DE POTASIO)	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg+ 125 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	AUGMENTIN 500 mg - 125 mg	\$0.2414	\$1.1800	1a OPCIÓN
	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANAT	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg +	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	CLAVULIN 500 mg	\$0.8700	\$1.1800	2da OPCIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	O DE POTASIO)	125 mg							
31	DXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA + CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE DE 5 mg+150 mg+ 2.5 mg	FRASCO DE 120 mL	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-TUSSOL PLUS SOLUCIÓN	\$1.2430	\$5.7900	1a OPCIÓN
				DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.	MEDIFLU JARABE	\$1.4900	\$5.7900	2da OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	ANTITUSIVO PL SOLUCIÓN ORAL	\$1.8200	\$5.7900	3a OPCIÓN
				LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	TUSILEXIL	\$6.1500	\$5.7900	4a OPCIÓN
32	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	AEROSOL SPRAY NASAL DE 27.5mg/DOSIS	FRASCO DE 120 DOSIS	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	AVAMYS SPRAY NASAL	\$7.1500	\$3.3100	ÚNICA OPCIÓN CONDICIONADO DE ACUERDO A SUBCLÁUSULA 29.6
33	AMBROXOL CLORHIDRATO	JARABE DE 15 mg/5 mL.	FRASCO DE 100-120 mL	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-MUCOLL 15 mg/5mL SOLUCIÓN	\$1.0170	\$3.5500	1a OPCIÓN
				GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	AMBROXOL PL 15 mg/5 mL SOLUCIÓN ORAL	\$1.1800	\$3.5500	2da OPCIÓN
				FALMAR S.A. DE C.V.	LABORATORIOS FALMAR	AMBROXOL FALMAR 15 mg/5mL SOLUCIÓN ORAL	\$4.0000	\$3.5500	3a OPCIÓN
34	CEFADROXILO MONOHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O CAPSULAS	DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	CEFADROXILO SAIMED 500 mg TABLETAS	\$0.1000	\$0.6300	1a OPCIÓN
				PROQUIFA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	DROCICEF, CÁPSULA DE 500 mg	\$0.5100	\$0.63	2da OPCIÓN
35	CLORFENIRAMINA MALEATO	TABLETA DE 4 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	CLORFENIRAMINA PL 4 mg TABLETAS	\$0.0300	\$0.1000	1a OPCIÓN
				GUARDADO S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACEUTICO FARDEL	CLORFENIRAMINA 4 mg FD TABLETAS	\$0.0350	\$0.1000	2da OPCIÓN
				FARMACIA SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC ACTIVA S.A. DE C.V.	CLORFEN-4 COMPRIMIDOS	\$0.1020	\$0.1000	3a OPCIÓN
36	CEFADROXILO MONOHIDRATO	POLVO PARA SUSPENSIÓN DE 250 mg/ 5 mL	FRASCO DE 100 mL	GUARDADO S.A. DE C.V.	LABORATORIO FARMACEUTICO FARDEL	FADROXIDEL POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	\$5.5000	\$9.1800	ÚNICA OPCIÓN
37	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	ZOLTUM 40 mg	\$0.8551	\$1.1800	1a OPCIÓN
				DROGUERIA ALFARO GUARDADO	MONTE VERDE S.A.	ZOLTUM (PANTOPRAZOL) 40 mg COMPRIMIDOS	\$0.8571	\$1.1800	2da OPCIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				S.A. DE C.V.		CON RECUBIERTA ENTÉRICA			
				LETERAGO, S.A. DE C.V.	ROEMMERS	TONVAL 40 g	\$0.9500	\$1.1800	3a OPCIÓN
38	GLIMEPIRIDA	COMPRIMIDO DE 4mg	BLÍSTER CON COMPRIMIDOS	DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	GLIMEPIRIDA 4 mg SAIMED TABLETA	\$0.0400	\$0.7400	1a OPCIÓN
				LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	GLIMEPITEG 4 mg TG COMPRIMIDOS	\$0.0528	\$0.7400	2da OPCIÓN
				DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.	GLIDIAB	\$0.0649	\$0.7400	3a OPCIÓN
				ACTIVA S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PHARMEDIC	GLIMEPIRIDE 4 mg TABLETAS ECOMED	\$0.0900	\$0.7400	4a OPCIÓN
39	CARVEDILOL	TABLETAS DE 6.25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V.	PRODUCTOS ROCHE S.A.	COREG 6.25 mg TABLETA	\$0.2600	\$0.4400	ÚNICA OPCIÓN
40	CARVEDILOL	TABLETAS DE 25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V.	PRODUCTOS ROCHE S.A.	COREG 25 MG TABLETA	\$0.2800	\$0.5100	1a OPCIÓN
40	CARVEDILOL	TABLETA DE 25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	DNA PHARMACEUTICALS S.A. DE C.V.	KOREA UNITED PHARMA	CARVEDILOL, TABLETA DE 25 mg	\$0.3700	\$0.5100	2da OPCIÓN

La CEO, verificó además que los precios ofertados por las primeras opciones estuvieren conforme con los precios de mercado establecidos en el requerimiento, determinando que solo un ítem sobrepasa lo presupuestado, pero se recomienda la adjudicación considerando la existencia de disponibilidad de fondos, generada de la economía entre el precio solicitado y el precio ofertado de otros medicamentos existiendo justificación técnica según lo requiere la Base de Licitación Pública en la sub cláusula 26.1, a continuación se muestran los resultados obtenidos con dicho análisis:

N° DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	PRECIO UNITARIO RECOMENDADO EN ADJUDICACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL DE LA COMPRA (\$)	MONTO PRESUPUESTADO	REFLEJO DE ECONOMÍA (DIF. ENTRE VALOR TOTAL DE LA COMPRA Y MONTO MÁXIMO TOTAL A ADJUDICAR)
1	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	SOLUCIÓN DE 200 mg/mL	FRASCO DE 40 ML	\$4.5000	40	\$180.00	\$480.00	\$300.00
2	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	TABLETA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1590	29,500	\$4,690.50	\$13,865.00	\$9,174.50
3	ALFACALCIDOL	TABLETA O CÁPSULA DE 1 mcg	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	\$1.8190	11,500	\$20,918.50	\$22,885.00	\$1,966.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	AMIODARONA CLORHIDRATO	TABLETA DE 200 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.4400	533	\$234.52	\$213.33	-\$21.19
5	AMLODIPINO BESILATO	TABLETA DE 5 mg BASE	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0150	50,000	\$750.00	\$27,500.00	\$26,750.00
6	AMLODIPINA BESILATO	TABLETA DE 10 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1130	6,667	\$753.37	\$4,600.00	\$3,846.63
7	ATENOLOL	TABLETA DE 100 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0200	32,167	\$643.34	\$10,293.33	\$9,649.99
8	ATORVASTATINA	TABLETA DE 20 mg	BLISTER CON TABLETAS	\$0.0350	56,067	\$1,962.35	\$54,945.33	\$52,982.99
9	CIPROFIBRATO	CAPSULA O TABLETA DE 100 mg	BLISTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	\$0.0550	49,167	\$2,704.19	\$38,841.67	\$36,137.49
10	ENALAPRIL MALEATO	TABLETA DE 20 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0150	25,500	\$382.50	\$11,730.00	\$11,347.50
12	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0226	5,333	\$120.53	\$960.00	\$839.47
13	GABAPENTINA	CÁPSULA O TABLETA DE 300 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	\$0.2400	40,700	\$9,768.00	\$37,851.00	\$28,083.00
14	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ mL	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$11.3000	312	\$3,525.60	\$6,851.42	\$3,325.82
15	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ mL	FRASCO VIAL DE 10 ML	\$11.3000	1,684	\$19,029.20	\$32,036.02	\$13,006.82
16	IRBESARTAN	TABLETA DE 300 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1130	83,533	\$9,439.23	\$62,650.00	\$53,210.77
17	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETA DE 150 mg + 12.5 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1179	12,067	\$1,422.70	\$11,704.67	\$10,281.97
18	LOSARTÁN	TABLETA DE 50 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0250	293,333	\$7,333.33	\$134,933.33	\$127,600.01
19	METFORMINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 850 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0250	293,333	\$7,333.33	\$61,600.00	\$54,266.68
21	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	TABLETA DE 40 mg	BLISTER CON TABLETAS	\$0.0200	21,533	\$430.66	\$3,014.67	\$2,584.01
22	SUCRALFATO	SOBRES CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1 GR	SOBRE CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE	\$0.1990	145,250	\$28,904.75	\$53,742.50	\$24,837.75
23	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	\$0.2850	11,100	\$3,163.50	\$4,551.00	\$1,387.50
24	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	TABLETA DE 240 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.3800	7,700	\$2,926.00	\$10,780.00	\$7,854.00
25	CAMOMILLA	FLORES LIGULADAS DE MANZANILLA, ACEITE DE MENTA PIPERITA, ACEITE DE ANÍS, SPRAY BUCAL	FRASCO DE 30 mL	\$9.2500	3,428	\$31,709.00	\$42,682.75	\$10,973.75

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		366.5 mg / 18.5 mg/ 7 mg EN 1 mL						
26	ERGOTAMINA TARTRATO+ CAFEINA+ PARACETAMOL	GRAGEA DE 1 mg/ 40 mg/ 450 mg	BLÍSTER DE GRAGEAS	\$0.2700	25,867	\$6,984.09	\$7,501.33	\$517.24
27	ACETAMINOFEN	JARABE DE 120 mg/5 mL	FRASCO DE 120mL	\$2.5810	1,805	\$4,658.71	\$4,765.20	\$106.50
28	AMOXICILINA	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	\$0.0400	23,833	\$953.32	\$5,958.33	\$5,005.01
29	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	SUSP. DE 250 mg+62.5 mg / 5mL	FRASCO DE 60 mL	\$3.0000	487	\$1,461.00	\$4,806.69	\$3,345.69
30	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	TABLETAS O CÁPSULAS DE +500 mg+ 125 mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	\$0.2414	15,067	\$3,637.17	\$17,778.67	\$14,141.50
31	DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEIN A +CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE DE 5 mg+ 150 mg +2.5 mg	FRASCO DE 120 mL	\$1.2430	6,000	\$7,458.00	\$34,740.00	\$27,282.00
32	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	AEROSOL SPRAY NASAL DE 27.5mg/DOSIS	FRASCO DE 120 DOSIS	\$7.1500	1,183	\$8,458.45	\$39,416.83	\$30,958.38
33	AMBROXOL CLORHIDRATO	JARABE DE 15 mg/5 mL.	FRASCO DE 100- 120 mL	\$1.0170	2,573	\$2,616.74	\$9,135.33	\$6,518.59
34	CEFADROXILO MONOHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 500 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O CAPSULAS	\$0.1000	10,667	\$1,066.70	\$6,720.00	\$5,653.30
35	CLORFENIRAMINA MALEATO	TABLETA DE 4 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.0300	41,133	\$1,233.99	\$4,113.33	\$2,879.34
36	CEFADROXILO MONOHIDRATO	POLVO PARA SUSPENSIÓN DE 250 mg/5 mL	FRASCO DE 100 mL	\$5.5000	693	\$3,811.50	\$6,364.80	\$2,553.30
37	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 mg	BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	\$0.8551	120,300	\$102,868.53	\$141,954.00	\$39,085.47
38	GLIMEPIRIDA	COMPRIMIDO DE 4mg	BLÍSTER CON COMPRIMIDOS	\$0.0400	172,250	\$6,890.00	\$127,465.00	\$120,575.00
39	CARVEDILOL	TABLETAS DE 6.25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.2600	1,967	\$511.42	\$865.33	\$353.91
40	CARVEDILOL	TABLETAS DE 25 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.2800	617	\$172.76	\$314.50	\$141.74
MONTO TOTAL AHORRADO US\$								\$749,502.91

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Como puede observarse, el ahorro institucional es de \$749,502.91 con lo cual se verifica la existencia de disponibilidad de fondos para adjudicar el siguiente medicamento:

El ítem 4, AMIODARONA CLORHIDRATO, TABLETA DE 200 mg, BLISTER CON TABLETAS; medicamento utilizado para el tratamiento y prevención de ciertos tipos graves y posiblemente mortales de arritmia ventricular, el precio ofertado por CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., es \$0.04 mayor al precio de referencia presupuestado, siendo el único ofertante con este ítem la CEO considera que continúe con el proceso de evaluación; ya que el exceso de precio no es sustancial en relación a los perjuicios que la no adquisición del medicamento causa al Instituto, según lo establece la sub cláusula 26.1 de la Base de Licitación, y existe disponibilidad presupuestaria para adquirirlo.

Según los resultados obtenidos se determinó que de los 17 ofertantes que llegaron a la evaluación final, 12 son elegibles para ser recomendados en adjudicación en al menos un ítem para los medicamentos del cuadro anterior. Quedándose en esta etapa LETERAGO, S.A. DE C.V., FALMAR, S.A. DE C.V., DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V., DROGUERÍA DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA ALFARO GUARDADO, S.A. DE C.V., debido a que existían ofertas de medicamentos con precios más bajos en el/los ítem(s) ofertado(s) por ellos.

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada conforme a lo establecido en los artículos 20 literal “k”, 21, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; cláusulas 26 y 29 de la Base de Licitación; 18, 55, 56, 63 de la LACAP y 55 y 56 del RELACAP; SOLICITA Y RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I) **Adjudicar de forma parcial por ítem, el objeto de la Licitación Pública No. 011/2017-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS QUE CORRESPONDEN A 40 CÓDIGOS DEL GRUPO B DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, por un monto máximo de **TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$311,107.48) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

- 1) **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,925.02) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 2) **ACTIVA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,513.86) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 3) **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,480.80) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 4) **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$684.18) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 5) **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,318.74) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 6) **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,461.09) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 7) **CASELA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,658.71) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 8) **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$118,127.65) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.
- 9) **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIEZ 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,810.57) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.

10) FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,918.50) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.

11) DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,396.86) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.

12) GUARDADO, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,811.50) IVA INCLUIDO**, según el detalle planteado en la parte recomendativa del Punto.

- II) **DECLARAR DESIERTOS POR PRIMERA VEZ**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 porque las ofertas presentadas no cumplieron los requisitos establecidos en la Base de Licitación:

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES PROYECTADAS	COSTO MÁXIMO UNITARIO
11	02-01020-000	FENITOINA SODICA	TABLETA O CÁPSULA DE 100 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 TABLETAS O CÁPSULAS	8,600	\$0.3100
20	07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA	TABLETA DE 30 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	32,333	\$1.4200
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO						

- III) Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva y de los contratos correspondientes.
- IV) Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro de los ítems que no fueron adjudicados, promoviendo una contratación por la modalidad correspondiente a la brevedad posible.
- V) Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de realizar la notificación en el plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Conocido el Punto anterior, el Director Presidente consultó al Directorio si habría unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en los Artículos 20 literal k), 21, 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Cláusulas 26 y 29 de la Base de Licitación Pública

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. 011/2017-ISBM; Artículos 18, 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 55 y 56 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **Adjudicar de forma parcial por ítem, el objeto de la Licitación Pública No. 011/2017-ISBM,** referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS QUE CORRESPONDEN A 40 CÓDIGOS DEL GRUPO B DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, por un monto máximo de **TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$311,107.48) IVA INCLUIDO,** según el siguiente detalle:

1) **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.,** por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,925.02) IVA INCLUIDO,** según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
2	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SÓDICA	TABLETA DE 500 mg BLISTER CON TABLETAS	SANOFI	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRORRESISTENTES	\$0.1590	29,500	\$4,690.50
4	07-02001-000	AMIODARONA CLORHIDRATO	TABLETA DE 200 mg BLISTER CON TABLETAS	LABORATORIO S SANOFI	CORDARONE 200 mg COMPRIMIDOS	\$0.4400	533	\$234.52
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$4,925.02

2) **ACTIVA, S.A. DE C.V.,** por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,513.86) IVA INCLUIDO,** según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
5	07-03003-000	AMLODIPINA BESILATO	TABLETA DE 5 mg base BLISTER CON TABLETAS	LABORATORIOS PHARMEDIC	AMLODIPINA 5 mg TABLETAS ECOMED	\$0.0150	50,000	\$750.00
8	07-08013-000	ATORVASTATINA	TABLETA DE 20 mg BLISTER CON TABLETAS	LABORATORIOS PHARMEDIC	ATORVASTATINA 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0350	56,067	\$1,962.35

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	07-08014-000	CIPROFIBRATO	CAPSULA O TABLETA DE 100 mg BLISTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	LABORATORIOS PHARMEDIC	CIPROFIBRATO 100 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0550	49,167	\$2,704.19
18	07-03014-000	LOSARTÁN	TABLETA DE 50 mg BLISTER CON TABLETAS	LABORATORIOS PHARMEDIC	LOSARTÁN 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0250	293,333	\$7,333.33
19	16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 850 mg BLISTER CON TABLETAS	LABORATORIOS PHARMEDIC	METFORMINA 850 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	\$0.0250	293,333	\$7,333.33
21	07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	TABLETA DE 40 mg BLISTER CON TABLETAS	LABORATORIOS PHARMEDIC	PROPRANOLOL 40 mg TABLETAS ECOMED	\$0.0200	21,533	\$430.66
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$20, 513.86

3) C.IMBERTON, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,480.80) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
14	16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ ML FRASCO VIAL DE 10 mL	ELI LILLY AND COMPANY	HUMULIN R	\$11.3000	312	\$3,525.60
15	16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ mL FRASCO VIAL DE 10 mL	ELI LILLY AND COMPANY	HUMULIN N	\$11.3000	1,684	\$19,029.20
24	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	TABLETA DE 240 mg BLISTER CON TABLETAS	ABBOTT LABORATORIES	ISOPTIN SR	\$0.3800	7,700	\$2,926.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$25,480.80

4) LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$684.18) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
39	07-03046-000	CARVEDILOL	TABLETAS DE 6.25 mg BLISTER CON TABLETAS	PRODUCTOS ROCHE S.A.	COREG 6.25 mg TABLETA	\$0.2600	1,967	\$511.42

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

40	07-03045-000	CARVEDILOL	TABLETAS DE 25 mg BLISTER CON TABLETAS	PRODUCTOS ROCHE S.A.	COREG 25 mg TABLETA	\$0.2800	617	\$172.76
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$684.18

5) GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,318.74) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
1	02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	SOLUCIÓN DE 200 mg/mL FRASCO DE 40 mL	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	ACIDO VALPROICO PL 200 mg/mL FRASCO DE 40 mL	\$4.5000	40	\$180.00
22	10-01005-000	SUCRALFATO	SOBRES CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1 gr SOBRE CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	SUCRASSYL 1g POLVO GRANULADO	\$0.1990	145,250	\$28,904.75
35	11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	TABLETA DE 4 mg BLÍSTER CON TABLETAS	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	CLORFENIRAMINA PL 4 mg TABLETAS	\$0.0300	41,133	\$1,233.99
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$30,318.74

6) PROQUIFA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,461.09) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCION SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
13	02-01011-000	GABAPENTINA	CÁPSULA O TABLETA DE 300 mg BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	GABANTIN, CÁPSULA DE 300 mg	\$0.2400	40,700	\$9,768.0000
25	22-01053-000	CAMOMILLA	FLORES LIGULADAS DE MANZANILLA, ACEITE DE MENTA PIPERITA, ACEITE DE ANÍS, SPRAY BUCAL 366.5 mg / 18.5 mg/ 7 mg EN 1 mL FRASCO DE 30 mL	MEDA MANUFACTURIN G GmbH	KAMILLOSAN SPRAY BUCAL	\$9.2500	3,428	\$31,709.00
26	04-01007-000	ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA +	GRAGEA DE 1 mg/	LABORATORIO ALTIAN PHARMA S.A.	AVAMIGRAN COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$0.2700	25,867	\$6,984.09

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		PARACETAMOL	40 mg/ 450 mg BLISTER DE GRAGEAS					
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$48,461.09
PARA LOS ÍTEMS 25 Y 26, SE CONDICIONA LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A SUBCLÁUSULA 29.6 A PRESENTAR CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR LEGALMENTE EL PRODUCTO EN EL SALVADOR DEBIDAMENTE LEGALIZADA Y CONSULARIZADA O APOSTILLADA, PARA SER PRESENTADA ANTES DE REALIZAR EL PRIMER PAGO.								

7) CASELA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,658.71) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
27	01-01002-000	ACETAMINOFEN	JARABE DE 120 mg/5 mL FRASCO DE 120 mL	LABORATORIOS MARCELI	PIRODOL 120 mg/5mL JARABE	\$2.5810	1,805	\$4,658.71
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$4,658.71

8) OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$118,127.65) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
23	22-01022-000	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25 mg BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	ASOFARMA	TOPICTAL 25 mg	\$0.2850	11,100	\$3,163.50
30	03-02046-000	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg + 125 mg BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	GLAXOSMITHKLINE	AUGMENTIN 500 mg-125 mg	\$0.2414	15,067	\$3,637.17
32	19-01014-000	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	AEROSOL SPRAY NASAL DE 27.5mcg/DOSIS FRASCO DE 120 DOSIS	GLAXOSMITHKLINE	AVAMYS SPRAY NASAL	\$7.1500	1,183	\$8,458.45
37	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	TABLETA O COMPRIMIDO DE 40 mg BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	ASOFARMA	ZOLTUM 40 mg	\$0.8551	120,300	\$102,868.53

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	\$118,127.65
PARA EL ÍTEM 32 SE CONDICIONA LA ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A SUBCLÁUSULA 29.6 A PRESENTAR FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO VIGENTE EMITIDO POR LA AUTORIDAD REGULADORA, PARA SER PRESENTADA ANTES DE REALIZAR EL PRIMER PAGO.	

9) LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIEZ 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,810.57) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
6	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	TABLETA DE 10 mg BLÍSTER CON TABLETAS	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	AMLODITEG 10 mg TG TABLETAS	\$0.1130	6,667	\$753.37
12	08-01002-000	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 mg BLÍSTER CON TABLETAS	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	FUROSETEG 40 mg TG TABLETAS	\$0.0226	5,333	\$120.53
16	07-03013-000	IRBESARTAN	TABLETA DE 300 mg BLÍSTER CON TABLETAS	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	IRBESARTEG 300 mg TG TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.1130	83,533	\$9,439.23
17	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETA DE 150 mg + 12.5 mg BLÍSTER CON TABLETAS	TECNOQUÍMICAS S.A. DE C.V.	IRBESARTEG HCT 150 mg/12.5 mg TG TABLETAS	\$0.1179	12,067	\$1,422.70
31	11-02057-000	DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE DE 5 mg+ 150 mg +2.5 mg FRASCO DE 120 mL	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-TUSSOL PLUS SOLUCIÓN	\$1.2430	6,000	\$7,458.00
33	11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	JARABE DE 15 mg/5 mL FRASCO DE 100 -120 mL	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	NOR-MUCOLL 15 mg/5mL SOLUCIÓN	\$1.0170	2,573	\$2,616.74
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$21,810.57

10) FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,918.50) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
3	15-01033-000	ALFACALCIDOL	TABLETA O CÁPSULA DE 1 mcg BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	LEO PHARMACEUTICAL	ETALPHA LEO 1 mcg CÁPSULAS	\$1.8190	11,500	\$20,918.50
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$20,918.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11) DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,396.86) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
7	07-03004-000	ATENOLOL	TABLETA DE 100 mg BLÍSTER CON TABLETAS	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	ATENOLOL SAIMED 100 mg TABLETAS	\$0.0200	32,167	\$643.34
10	07-03015-000	ENALAPRIL MALEATO	TABLETA DE 20 mg BLÍSTER CON TABLETAS	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	ENALAPRIL MALEATO 20 mg TABLETAS	\$0.0150	25,500	\$382.50
28	03-02004-000	AMOXICILINA	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 mg BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	AMOXICILINA SAIMED 500 mg CAPSULAS	\$0.0400	23,833	\$953.32
29	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	SUSP. DE 250 mg+ 62.5 mg / 5mL FRASCO DE 60 mL	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 250 mg + 62.5 mg/ 5 mL SAIMED POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	\$3.0000	487	\$1,461.00
34	03-02010-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 500 mg BLÍSTER CON TABLETAS O CAPSULAS	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	CEFADROXILO SAIMED 500 mg TABLETAS	\$0.1000	10,667	\$1,066.70
38	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	COMPRIMIDO DE 4mg BLÍSTER CON COMPRIMIDOS	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	GLIMEPIRIDA 4 mg SAIMED TABLETA	\$0.0400	172,250	\$6,890.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$11,396.86

12) GUARDADO, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,811.50) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
36	03-02011-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	POLVO PARA SUSPENSIÓN DE 250 mg/ 5 mL FRASCO DE 100 mL	LABORATORIO FARMACEUTICO FARDEL	FADROXIDEL POLVO PARA RECONSTITUIR SUSPENSIÓN ORAL	\$5.5000	693	\$3,811.50
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO								\$3,811.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. DECLARAR DESIERTOS POR PRIMERA VEZ, de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la LACAP, porque las ofertas presentadas no cumplieron los requisitos establecidos en la Base de Licitación:

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES PROYECTADAS	COSTO MÁXIMO UNITARIO
11	02-01020-000	FENITOINA SODICA	TABLETA O CÁPSULA DE 100 mg	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 TABLETAS O CÁPSULAS	8,600	\$0.3100
20	07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA	TABLETA DE 30 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	32,333	\$1.4200
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO						

III. Autorizar al Director Presidente, para que firme la resolución respectiva y los contratos correspondientes.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro de los ítems que no fueron adjudicados, promoviendo una contratación por la modalidad correspondiente a la brevedad posible.

V. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

VI. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de realizar la notificación de resultados a la brevedad posible según lo establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Acto seguido se dio lectura al segundo Punto presentado por la UACI, así:

10.2 Solicitud de modificación a la conformación de Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No.015/2017-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto SIETE, del Acta número CIENTO CUARENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión ordinaria

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de fecha 14 de marzo de 2017, se aprobó la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Roxana Maritza Nunfio Vásquez	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Jefe UACI
2	Lidia Beatriz Gil de Fonseca	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Maura Carolina Núñez Bernabé	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos	Analista Financiera
4	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Experta en la Materia

2. El 03 de abril de 2017, se efectuó la recepción y apertura de ofertas de la Licitación antes mencionada, recibándose tres ofertas.
3. El 03 de abril de 2017, el Jefe de la División de Supervisión y Control, informó a la UACI que la empleada Ana Elda Flores de Reyna, nombrada en la CEO antes relacionada, presentó renuncia al cargo de Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario y que dicha renuncia fue efectiva desde el 01 de abril de 2017, por lo que mediante memorando recibido el 04 de abril de 2017, la Sub Dirección de Salud propuso nombrar en sustitución a la empleada Carmen Elizabeth Molina Linares.
4. La UACI verificó que la modificación de la conformación de la CEO antes mencionada es procedente debido a que aún no se ha iniciado el proceso de evaluación de las ofertas recibidas, en el proceso de licitación en referencia.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada conforme a lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículo 20 de la LACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, aprobada en el romano II del Punto SIETE del Acta número CIENTO CUARENTA Y OCHO de sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2017, en lo relativo al nombramiento de Ana Elda Flores de Reyna, como Experta en la Materia; en vista de su renuncia al cargo de Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, quedando conformada la
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

referida Comisión, según detalle del cuadro planteado en la parte recomendativa del Punto.

II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de dar inicio al proceso de evaluación de ofertas.

Conocida esta solicitud y su recomendación, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si no hay objeción para aprobar según recomendación, y el pleno estuvo de acuerdo en hacerlo así.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017"**, aprobada en el Romano II del Punto SIETE del Acta número CIENTO CUARENTA Y OCHO, de sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2017, en lo relativo al nombramiento de Ana Elda Flores de Reyna, como Experta en la Materia, en vista de su renuncia al cargo de Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, quedando conformada la referida Comisión, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Roxana Maritza Nunfio Vásquez	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Jefe UACI
2	Lidia Beatriz Gil de Fonseca	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Maura Carolina Núñez Bernabé	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos	Analista Financiera
4	Carmen Elizabeth Molina Linares	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Experta en la Materia

II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.

III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de dar inicio al proceso de evaluación de ofertas.

Punto Once: Gestión de inmuebles:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles en esta ocasión no se ha recibido ofertas de inmuebles ni correspondencia interna sobre este tema.

Punto Doce: Varios: Lectura de Correspondencia

El Director Presidente informó al pleno que en esta ocasión no se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria hasta el día jueves veinte de abril del corriente año**, a partir de las diez de la mañana, en la sala de reuniones del Edificio del ISBM en la ciudad de Santa Ana, cambiando la fecha y lugar de la propuesta de la programación de sesiones, ya que el diecisiete de abril será el primer día laboral después del período vacacional que se aproxima; y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria. No obstante, se les hará llegar la respectiva convocatoria por cualquier imprevisto.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA